



## CRITERIOS SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA TASACIÓN DE COSTAS Y JURA DE CUENTAS

### ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL (28/01/2010)

En la junta general del día 28/01/2010 se tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

#### **Adaptación de los Criterios Orientadores y Costes de Referencia de las Actuaciones Profesionales del ICA de Santiago a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre**

Los nuevos *Criterios orientadores y costes de referencia de las actuaciones profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Santiago*, aprobados por la Junta general ordinaria del día 22/12/2008, establecían en su título preliminar lo siguiente:

“La aplicación de los presentes criterios, respetando la normativa vigente en materia de libre competencia, servirá especialmente de guía siempre que se solicite al parecer de este colegio de abogados, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no exista pacto o presupuesto escrito respecto de la cuantificación de los honorarios y estos sean objeto de discusión entre abogados o abogado y cliente.
- b) Cuando la minuta pretendida por el abogado/a sea objeto de impugnación ante cualquier órgano judicial, ya sea en un procedimiento específico de reclamación o repercusión de honorarios (jura de cuentas o tasación de costas), ya sea en cualquier otro procedimiento.
- c) Cuando, de acuerdo con la normativa vigente en materia de asistencia jurídica gratuita, el letrado/a tenga derecho al reintegro económico de sus honorarios.”

El día 23/12/2009 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Esta ley, en su artículo 5 del capítulo III, modifica la Ley de colegios profesionales y, en relación con los honorarios profesionales, establece lo siguiente:

“Artículo 14. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.

Los colegios profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientadores ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la disposición adicional cuarta.”

“Disposición adicional cuarta. Valoración de los colegios para la tasación de costas.

Los colegios podrán elaborar criterios orientadores para los exclusivos efectos de la tasación de costas y de jura de cuentas para los abogados. Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de los honorarios y derechos que correspondan a efectos de tasación de cuentas en la asistencia jurídica gratuita.”

Para dar cumplimiento a lo establecido en dicha ley, se acuerda el siguiente:

1. A partir del día 28/01/2010 los Criterios orientadores y costes de referencia de las actuaciones profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Santiago pasarán a denominarse "Criterios sobre honorarios profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Santiago de Compostela para tasación de costas y jura de cuentas".

2. Dichos criterios se aplicarán para los efectos exclusivos de tasación de costas, de jura de cuentas y para el cálculo de honorarios que correspondan de la tasación de costas en la asistencia jurídica gratuita.
3. En los demás supuestos, el letrado/a tendrá derecho a convenir libremente la cuantía de sus honorarios con quien solicite sus servicios.
4. Derogar expresamente de dichos criterios los siguientes contenidos:
  - a) En el acuerdo de la junta general del 22/12/2008 y en el título "Finalidad orientadora y de referencia", su apartado a).
  - b) En el título preliminar, capítulo I, su última frase: "así como en cualquier otro dictamen u opinión corporativa sobre honorarios a falta de pacto o de acuerdo escrito entre partes".
  - c) En el título preliminar, capítulo II ("Principios básicos"), su apartado b) "Aplicación supletoria".

# **CRITERIOS ORIENTADORES Y COSTES DE REFERENCIA DE LAS ACTUACIONES PROFESIONALES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTIAGO**

(Aprobados por la junta general ordinaria del 22-12-2008)

**Para la confección de estos criterios orientadores la Junta de Gobierno de este Colegio ha empleado como fuente datos objetivos obtenidos previamente tras un estudio acerca de los usos y precios medios de mercado de los servicios profesionales. Se han tenido en cuenta no sólo las minutas presentadas por los letrados y letradas en este Colegio para resolver informes cuanto a tasación de costas y jura de cuentas, sino también las resoluciones de los tribunales en estos incidentes de fijación de honorarios.**

• **FINALIDAD ORIENTADORA Y DE REFERENCIA:** Los presentes criterios –como su denominación indica– responden a una finalidad orientadora y de referencia, con el objeto de establecer unas pautas que sirvan de fundamento para fijar los honorarios profesionales de los abogados y abogadas.

El letrado/a, ponderando las circunstancias concurrentes en cada caso, es libre para pactar con su cliente la cuantía de sus honorarios, sin más limitaciones que las que resulten de las reglas establecidas en el Código deontológico y en la normativa vigente en materia de libre competencia.

La aplicación de los presentes criterios, respetando la normativa vigente en materia de libre competencia, servirá especialmente de guía siempre que se solicite el parecer de este colegio de abogados, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no exista pacto o presupuesto escrito respecto a la cuantificación de los honorarios y estos sean objeto de discusión entre abogados o entre abogado y cliente.
- b) Cuando la minuta pretendida por el abogado/a sea objeto de impugnación ante cualquier órgano judicial, ya sea en un procedimiento específico de reclamación o repercusión de honorarios (jura de cuentas o tasación de costas), ya sea en cualquier otro procedimiento.
- c) Cuando, de acuerdo con la normativa vigente en materia de asistencia jurídica gratuita, el letrado o la letrada tenga derecho al reintegro económico de sus honorarios.

- **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Los presentes criterios serán de aplicación en todas aquellas actuaciones profesionales que los abogados, adscritos o no al Ilustre Colegio de Abogados de Santiago de Compostela, desempeñen en el ámbito territorial que corresponda a este colegio.

- **CARÁCTER ORIENTADOR:** Estos criterios tendrán carácter simplemente orientador. En ningún caso las cantidades fijadas como orientadoras podrán ser consideradas como mínimas.

- **LIBERTAD DE FIJACIÓN DE HONORARIOS:** El abogado/a tiene derecho a convenir libremente la cuantía de sus honorarios con quien solicite sus servicios, sin más limitaciones que las indicadas por las leyes de defensa de la competencia y de competencia desleal, y por las normas del Código deontológico. En tales supuestos, el presente baremo tendrá, simplemente, carácter interpretativo de la voluntad contractual de las partes.

- **INCREMENTO DEL IPC:** Los importes orientadores contenidos en los presentes criterios se actualizarán anualmente con el incremento del IPC correspondiente. Dichos incrementos no serán aplicables a las cantidades resultantes de aplicar la escala tipo.

- **ENTRADA EN VIGOR:** La entrada en vigor de dichos criterios será el 01-01-2009 y se aplicarán a todos aquellos procedimientos o actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha indicada.

# TÍTULO PRELIMINAR REGLAS GENERALES

## CAPÍTULO I NATURALEZA DEL PRESENTE BAREMO

Este baremo de honorarios será aplicado por el Ilustre Colegio de Abogados de Santiago de Compostela en los informes de los incidentes de impugnación de honorarios por excesivos, tanto en las condenas a las costas como en las reclamaciones de honorarios del artículo 35 de la Ley de enjuiciamiento civil (LEC), así como en cualquier otro dictamen u opinión corporativa sobre honorarios a falta de pacto o de acuerdo escrito entre partes.

**Fecha de entrada en vigor: 01-01-2009**

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS BÁSICOS

### A) **Ámbito de aplicación.**

El presente baremo será de aplicación para todas las actuaciones profesionales que los abogados, adscritos o no al Ilustre Colegio de Abogados de Santiago de Compostela, desempeñen en el ámbito territorial de este colegio.

### B) **Aplicación supletoria.**

El presente baremo será de aplicación en defecto de previsión o pacto entre abogado y cliente.

### C) **Carácter orientador.**

El baremo tiene carácter simplemente orientador.

### **Importe orientador.**

En cada norma figura un importe orientador que será de aplicación cuando la cantidad resultante de aplicar la escala tipo a la cuantía del procedimiento resultara notoriamente desproporcionada por defecto al trabajo que supone la intervención profesional del letrado/a.

### D) **Libertad de fijación.**

El abogado/a tiene derecho a convenir libremente la cuantía de sus honorarios con quien solicite sus servicios, sin más limitaciones que las indicadas por las leyes de defensa de la competencia y de competencia desleal, y por las normas del Código deontológico. En tales supuestos, el presente baremo tendrá, simplemente, carácter interpretativo de la voluntad contractual de las partes.

### E) **Criterios de fijación de honorarios.**

1º) Criterios generales. Los honorarios que correspondan al letrado/a en los asuntos que le sean encomendados por su cliente, se basarán en el trabajo profesional realizado y se establecerán en relación con criterios tales como: el interés económico de la cuestión formulada, la utilidad que la intervención del abogado tenga para el cliente, la complejidad de las cuestiones debatidas o sometidas a su consideración, la dedicación y el tiempo empleado, así como el grado de especialización requerido o determinante en la elección del letrado, la evitación de posteriores actuaciones judiciales o administrativas, etc.

2º) Conceptos minutables. Para la fijación de los honorarios se tendrá en cuenta la tramitación normal y completa del asunto, y se entenderán en ella comprendidas las consultas, el estudio de los antecedentes de hecho y de derecho, la confección y redacción de los escritos en la medida en que sean indispensables o necesarios con el fin principal de estas. Serán objeto de minutación separada los honorarios por salidas, conferencias, incidentes y recursos, así como las actuaciones y gestiones extraprocesales y las llevadas a término por el letrado cuando represente o sustituya al cliente.

3º) Incidentes. Como regla general, y salvo que en este baremo se disponga otra cosa o se prevea una minutación concreta (v. gr. cuestiones incidentales del título X del libro II, incidentes del recurso contencioso administrativo, etc.), cuando en la tramitación de un procedimiento tenga lugar la práctica de cualquier diligencia o cuestión incidental ajena a su tramitación normal, los honorarios correspondientes

se minutarán aplicando orientadoramente un 10% sobre lo que le corresponda a la totalidad del proceso.

4º) Recibimiento a prueba en vía de recurso. La regla anterior les será de aplicación a los supuestos de recibimiento a prueba en vía de recurso, sea cual sea la jurisdicción de que se trate, y se aplicará el incremento a lo que corresponda por la tramitación del recurso únicamente.

5º) Fijación en función del tiempo invertido por el letrado. En aquellos casos en que los honorarios se establezcan utilizando como criterio, único o principal, el tiempo empleado por el abogado, se le deberá informar previamente al cliente del precio que este haya establecido por fracción cronológica, así como el tiempo previsto inicialmente para realizar el trabajo encomendado.

6º) Incrementos. Los letrados podrán elevar prudentemente los honorarios resultantes de aplicar estas normas habida cuenta las circunstancias concurrentes, y entre ellas:

1.- La dificultad y complejidad del problema jurídico. La amplitud y complejidad de los hechos; la amplitud y extensión del objeto de debate; la dificultad y laboriosidad del estudio de los antecedentes, así como el tiempo necesario invertido para la realización de estos trabajos.

2.- Los honorarios resultantes podrán incrementarse en un 25% cuando sea necesario el estudio o utilización de legislación y jurisprudencia autonómica, comunitaria o extranjera.

### **CAPÍTULO III PERCEPCIÓN DE HONORARIOS**

#### **A) Retribución periódica.**

Los honorarios profesionales podrán asumir la forma de retribución periódica, pero en tal supuesto deberá especificarse en el contrato la naturaleza de los servicios que se van a prestar a cambio de ella, distinguiendo el simple asesoramiento de la defensa o la asistencia en juicio.

A falta de pacto en contrario, se entenderá que la retribución periódica comprende exclusivamente el asesoramiento y los servicios profesionales extrajudiciales, por lo que el letrado tendrá derecho a minutar aparte las actuaciones judiciales.

#### **B) Provisiones y pagos a cuenta.**

El abogado podrá solicitar sus honorarios en la forma que tenga por conveniente, bien recibiendo provisión de fondos en la cuantía que estime, o realizando liquidaciones parciales sobre los trabajos ya realizados o girando una única minuta.

### **CAPÍTULO IV DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS**

**A) Criterios generales.** En defecto de especial determinación o pacto, se entenderán distribuidos los honorarios como sigue:

#### JURISDICCIÓN CIVIL

##### **Juicio común:**

Fase de alegatos	60%
Audiencia previa	20%
Juicio	20%

##### **Juicio verbal:**

Demandante:	
Fase de alegatos	50%
Vista	50%

##### **Demandado:**

Actuaciones previas a la vista	50%
Celebración de la vista	50%

#### JURISDICCIÓN PENAL

**Procedimientos por delito:** Se minutarán de acuerdo con las actuaciones efectivamente realizadas.

**Juicio de faltas:** Se minutarán de acuerdo con las actuaciones efectivamente realizadas.

#### JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

**Procedimiento común:**

Fase de alegatos	60%
Fase de prueba y conclusiones o vista	40%

**Procedimiento abreviado:**

Demanda y actuaciones previas al acto del juicio	60%
Acto del juicio	40%

#### JURISDICCIÓN LABORAL

Demanda y actuaciones judiciales previas al acto del juicio	40%
Acto del juicio	60%

#### RECURSOS

**Si no hay vista:**

Por la preparación	10%
Por la interposición o formalización	90%

En todo caso, el letrado de la parte recurrida tendrá derecho al 100% de los honorarios correspondientes, al redactar el escrito de oposición.

**Si hay vista:**

Por la interposición y demás actos previos a la vista	50%
Por intervención en la vista	50%

Para la distribución de honorarios en cualquier otro procedimiento no recogido en esta regla se aplicará la prevista para el juicio verbal de la jurisdicción civil.

**B) Momento del devengo.** Una vez iniciado un período, se devengará la totalidad de sus honorarios correspondientes aunque, por cualquier causa, no se finalice.

**C) Casos de conformidad o allanamiento.** Si el demandado se conformara al contestar la demanda, el letrado de la parte demandante percibirá el 75% del total que corresponda por la tramitación completa del asunto.

El letrado del demandado, por el estudio previo y su intervención en la contestación-conformidad, percibirá el 25% de este total.

**D) Casos de desistencia.** Para el caso de desistencia, los honorarios serán del 60% de la tramitación completa.

### CAPÍTULO V APODERAMIENTO

Cuando no exista apoderamiento en favor de procurador y compareciera personalmente el interesado, los honorarios se podrán incrementar en un 20%, no repercutible sobre el contrario condenado a las costas.

Igual incremento podrá efectuar el abogado que actúe con apoderamiento del cliente

## CAPÍTULO VI CESES Y SUSTITUCIONES

**A) Cese voluntario.** Cuando un letrado cese voluntariamente en la dirección o defensa de un asunto percibirá lo que corresponda al trabajo efectivamente realizado, de acuerdo con las reglas de distribución de honorarios previstas en este baremo.

**B) Cese a requerimiento del cliente.** Cuando el cese se produzca a petición del cliente, el letrado sustituido percibirá los honorarios devengados hasta el momento de su cese, con un incremento del 10%.

**C) Honorarios del letrado sustituto.** El letrado sustituto percibirá lo que corresponda al trabajo que efectivamente realice, de acuerdo con las reglas de distribución de honorarios previstas en este baremo, con un incremento del 30% respecto a ellas. En las causas penales, esta regla sólo tendrá lugar si el relevo se produce después de las conclusiones provisionales, escrito de acusación o defensa.

## CAPÍTULO VII CUANTÍA

A los efectos del cálculo de honorarios, cuando se determinen por aplicación de escalas a las cuantías de los asuntos, se seguirán las siguientes reglas:

**A) Cálculo de la cuantía.** Salvo especial determinación en el presente baremo, se considerará como cuantía del asunto el valor real de los bienes, derechos o intereses objeto de litigio, aunque este fuera distinto de la cuantía fijada en la demanda y aceptada, o la cantidad que, en definitiva, prevaleciera como cuantía del pleito.

**B) Acumulación de acciones.** En los casos de acumulación de acciones, partiendo del valor real indicado en el apartado anterior, se seguirán las reglas del artículo 252 de la LEC.  
En el caso de acumulación simplemente subjetiva, no tendrá lugar aumento de la cuantía.

**C) Acumulación de autos.** En la acumulación de autos la determinación se hará por las sumas de las cuantías de todos ellos a partir de la acumulación. Hasta ese momento, los honorarios se calcularán tomando como base la cuantía que tenga cada procedimiento en el porcentaje que corresponda a los períodos iniciados antes de la acumulación, según la regla de distribución de honorarios.

**D) Ampliación de demanda y reconvención.** La simple ampliación del ámbito subjetivo de la demanda con idénticas pretensiones no dará lugar al incremento de las cuantías antes indicado.

En los casos de ampliación objetiva de la demanda, se fijarán los honorarios en relación con la cuantía total que resulte.

Igualmente se operará si hubiera reconvención.

**E) Colitigantes.** Cuando varias personas litiguen conjuntamente bajo una única dirección letrada, sólo se devengará una minuta.

Si la actuación profesional se realiza en beneficio de una pluralidad de clientes con pretensiones, títulos o causas de pedir que no sean idénticos, se podrán incrementar los honorarios en un 10% por cada uno, sin que tal aumento deba pasar del 50%, y se dividirá la cantidad resultante entre todos ellos. En el supuesto del artículo 15 LEC se incrementará en un 50%.

**F) En particular: ejecución forzosa.** En los procedimientos de ejecución forzosa la base a efectos del cálculo de honorarios vendrá constituida por las cantidades por las que se despacha ejecución.

**G) En particular: tercerías de dominio.** En las tercerías de dominio la base estará constituida por el valor del bien embargado y en las de mejor derecho por el valor del menor de los derechos cuestionados. En cualquiera de los casos, la cuantía no podrá exceder de la que corresponda al importe garantizado por el embargo.

**H) En particular: recursos.** En los recursos, se tomará como base la que tuviera el asunto en la primera instancia, salvo que se limite a impugnar unos aspectos concretos de la resolución, caso en que la cuantía se reducirá al imponible parcial de estos. En caso de que el recurso se base en simple diferencia

económica entre la pretensión solicitada y la reconocida en sentencia o resolución, se tomará como cuantía del recurso el importe de tales diferencias.

**I) En particular: actuaciones ante tribunales situados fuera del territorio nacional.** Se podrán incrementar los honorarios que resulten del presente baremo en un 100%. En todo caso, se computarán de forma independiente las salidas, expesas (también llamadas dietas), desplazamientos, y cualquier otro concepto minutable.

## **CAPÍTULO VIII CONDENA A COSTAS**

### **A) Cantidad exigible.**

1. La cantidad que debe satisfacerle la parte condenada a las costas a aquella que venciera en el pleito será la resultante de la aplicación común del presente baremo, aunque sin computar salidas, ni circunstancias modificadoras de las que puedan tenerse en consideración al minutar al propio cliente, ni el porcentaje correspondiente cuando el letrado asume la representación.

En tales supuestos se considerará como cuantía del asunto, salvo especial o concreta especificación de este baremo, la siguiente:

- a) Si fuera determinada, la que la cuestión tuviera en autos.
- b) En los casos en que la cuantía figurara en el procedimiento como indeterminada, se considerará como tal la de 18.000 €

2. Los apartados A y B del capítulo VII no le serán aplicables a la parte condenada a costas.

**B) Exención en supuestos de habilitación especial.** El letrado que actuara en virtud de la habilitación a que se refiere el artículo 17.5 del vigente Estatuto general de la abogacía, no devengará costas.

## **CAPÍTULO IX INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE BAREMO**

**A) Competencia.** La junta de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Santiago será competente para resolver cuantas dudas o dificultades surjan en la interpretación del presente baremo. Podrán aumentar o moderar los honorarios sometidos a su consideración o estudio en la cantidad que consideren justa y prudente.

### **B) Criterios de interpretación.**

a) Aplicación analógica del presente baremo. Tanto los letrados al redactar las minutas, como las juntas de gobierno al realizar los oportunos informes, aplicarán por analogía lo previsto en este baremo a los supuestos no considerados expresamente en ellas.

b) Aplicación del Código deontológico. Las disposiciones contenidas en el presente baremo de honorarios habrán de interpretarse de acuerdo a las normas rectoras de la actividad profesional de los abogados y, singularmente, al Código deontológico.

c) Salvo que se trate de supuestos concretos o específicos, los títulos de los artículos tienen carácter simplemente orientador sobre su contenido, con el fin de facilitar su manejo.

## **CAPÍTULO X FINAL**

El presente baremo de honorarios fue aprobado por la Junta general común del 22-12-2008.

Las escalas a las que se refiere el articulado de este baremo figuran como anexo al final del libro y sus porcentajes se aplicarán por tramos y excesos.

El presente baremo se aplicará a todas las actuaciones iniciadas a partir del día 01-01-2009.

# LIBRO I

## ACTIVIDADES Y ACTUACIONES EXTRAPROCESALES

### CAPÍTULO I

#### CONSULTAS Y DICTÁMENES

<b>Norma 1. Consulta breve.</b> Consulta breve y que pueda ser resuelta en el momento (personal o telefónica), y siempre que no exceda en su duración de media hora	70 €
<b>Norma 2. Consultas sobre cuestiones complejas.</b> Cualquier otra consulta o dictamen verbal, que exceda de media hora o que exija examen de documentos o estudio de situaciones jurídicas complejas Criterio orientador	150 €
<b>Norma 3. Informes escritos.</b> Informe breve por escrito	180 €
<b>Norma 4. Dictámenes.</b> Dictamen sencillo por escrito, con exposición de antecedentes y consideraciones jurídicas	300 €
Dictamen de especial complejidad por escrito, con exposición de antecedentes y consideraciones jurídicas Criterio orientador	600 €

### CAPÍTULO II

#### GESTIONES, ASISTENCIA A JUNTAS Y REUNIONES

<b>Norma 5. Gestiones sencillas.</b> Gestiones de simples trámites ante juzgados, oficinas públicas y particulares, salvo que se trate de trámites incardinables en un proceso	90 €
<b>Norma 6. Asistencias ante órganos no oficiales o entidades de base colectiva.</b> Por la asistencia a juntas de acreedores, juntas generales de sociedades, mutualidades, cooperativas, comunidades, asambleas o cualquier otra, se establecen los siguientes criterios orientadores:	
a) A requerimiento de algún interesado	160 €
b) A requerimiento de la entidad o colectivo	200 €
c) Por cada hora o fracción que exceda de las dos primeras se devengarán	70 € más
<b>Norma 7. Reuniones y entrevistas.</b>	
a) Reuniones con otro u otros letrados	120 €
b) Entrevistas con particulares distintos del cliente	80 €
c) Entrevistas y coordinación con técnicos de otras disciplinas para el mejor llevar del asunto encomendado	100 €
d) Entrevistas y audiencias con autoridades	200 €

### CAPÍTULO III SALIDAS

**Norma 8. Salidas del despacho.** Aparte de los honorarios correspondientes al trabajo profesional que las motive, se tomarán como criterios orientadores los que a continuación se indican:

a) Por media jornada fuera de la localidad	120 €
b) Por cada día fuera de la localidad, sin necesidad de hacer noche	200 €
c) Por cada día o fracción, y haciendo noche fuera de la localidad	275 €
d) Serán también por cuenta del cliente los gastos de locomoción, alojamiento y mantenimiento	

### CAPÍTULO IV REDACCIÓN DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS

**Norma 9. Contratos sencillos.** Redacción de contratos con cláusulas sencillas, de las que resultan más habituales y que no revistan complejidad. 250 €

**Norma 10. Contratos complejos.** Cuando la redacción de contratos o documentos requieran del letrado especial información, estudio, dedicación de tiempo o cuando contengan cláusulas complejas, se regularán discrecionalmente los honorarios. 600 €

En caso de que tenga cuantía determinada y esta sea superior a 24.000 €, se aplicará la escala tipo al 20% sobre la antedicha cuantía.

**Norma 11. Contratos tipo y condicionados generales.** Por la redacción de contratos tipo, susceptibles de ser empleados en el tráfico habitual de una empresa, y por la redacción de clausulados generales, se aplicarán las reglas generales del título preliminar. 700 €

**Norma 12. Minutas para documentos notariales y semejantes.** Redacción de minutas para el otorgamiento de documentos notariales que supongan actos de apoderamiento especial, requerimientos, notificaciones o actas y otras. Criterio orientador 250 €

**Norma 13. Estatutos.** Redacción o modificación esencial de estatutos de comunidades, asociaciones y personas jurídicas que no sean sociedades mercantiles y, si procede, su constitución y extinción. Criterio orientador 500 €

**Norma 14. Excepciones.** Los artículos anteriores no serán de aplicación a testamentos, herencias o divisiones extrajudiciales de cosa común, que se regirán por sus reglas específicas.

### CAPÍTULO V SOCIEDADES

**Norma 15. Actos societarios.** La constitución de sociedades y su modificación, así como su transformación, fusión y escisión, se minutarán prudencialmente, habida cuenta el capital social, la importancia y trascendencia del objeto social, el ámbito de actuación de la sociedad, número de socios, y otros 1.000 €

**Norma 16. Disolución y liquidación de sociedades.** Se aplicarán las reglas generales del título preliminar.  
Si hubiere que realizar la partición del activo entre los socios, se aplicarán las reglas de las particiones hereditarias. 1.000 €

**Norma 17. Redacción de memorias de sociedades, informes de gestión, actas de juntas y trabajos análogos.** Se guardarán los honorarios según su complejidad y extensión 500 €

## CAPÍTULO VI TRANSACCIONES Y SOLUCIONES EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES

**Norma 18. Solución o transacción extrajudicial.** Si un asunto se soluciona o transige sin haber comenzado la contienda judicial, los honorarios de cada letrado que intervenga se minutarán:

Por todos los trabajos efectuados y en atención a su complejidad, a su trascendencia y a su entidad, se aplicará la escala tipo, tomando como base el interés económico por el que se transigió con el límite del 50% del que le corresponda a la totalidad del procedimiento evitado.

Cantidad orientadora 300 €

Esta norma también se tendrá en cuenta, entre otros supuestos, en las transacciones conseguidas antes de la celebración de los juicios de faltas.

**Norma 19. Solución o transacción una vez iniciado el procedimiento.** Si la solución o transacción fuera conseguida después de iniciar el procedimiento judicial, se aplicará la escala tipo tomando como base el interés económico por el que se transigió, con el límite del 75% del que le correspondería a la totalidad del procedimiento.

## CAPÍTULO VII HERENCIAS, RELACIONES DE BIENES Y DIVISIÓN DE COSA COMÚN

**Norma 20. Redacción de minutas para otorgamiento de testamento.** Se graduarán discrecionalmente según su clase y complejidad, la existencia de manadas y legados, así como la pluralidad de beneficiarios 250 €

**Norma 21. Por la preparación de declaración de herederos por acta notarial de notoriedad.** Incluida la asistencia al acto. 250 €

**Norma 22. Redacción de minuta para otorgamiento de escritura sobre pactos sucesorios, su modificación o revocación.** Se regularán según su complejidad 250 €

**Norma 23. Particiones.** Por la formulación de cuaderno particionado, o redacción de la minuta de escritura de partición cuando esta sustituya al cuaderno:

- a) Si interviene un solo letrado representando el valor total de los bienes inventariados, orientadoramente, el 25% de la escala tipo sobre aquel valor 625 €
- b) Si intervienen varios letrados, cada uno de ellos graduará sus honorarios con los criterios del apartado anterior, tomando como base la suma de haberes de sus respectivos clientes 500 €
- c) Si las operaciones tuvieran que practicarse con sujeción en todo o en parte a legislaciones extranjeras o forales, excepto la gallega, podrán incrementarse los honorarios resultantes, entorno a un 25%.
- d) Cuando previamente haya que liquidar la sociedad de gananciales, podrá incrementarse la minuta, orientadoramente en un 20%.

**Norma 24. Liquidación de la sociedad de gananciales.** En la liquidación de la sociedad de gananciales se aplicarán las reglas de la norma 23.

Cuando la vivienda conyugal habitual y su menaje fuera el único bien inventariado o representara más del 70% del patrimonio, la minuta resultante de utilizar los criterios de la citada norma se reducirá en un 50%.

**Norma 25. División extrajudicial de la cosa común.** En la división de cosa común por acuerdo extrajudicial se tendrá en cuenta la norma 23, tomando como base el importe del valor real de la cuota o cuotas del cliente o clientes.

**Norma 26. División de la cosa común en ejecución de sentencia.** Cuando la división de la cosa común se tramite en ejecución de sentencia pronunciada en proceso de separación, divorcio o nulidad matrimonial, se aplicará lo dispuesto en la norma 23.

## **CAPÍTULO VIII ARBITRAJES**

**Norma 27. Formalización judicial del compromiso.** Por la intervención en el procedimiento para la formalización judicial del compromiso de arbitraje, orientadoramente, el 25% de la escala tipo sobre la cuantía del asunto. 400 €

**Norma 28. Intervención en arbitrajes.** En los arbitrajes de derecho y de equidad, habida cuenta la cuantía y el interés económico del asunto:

- |   |       |
|---|-------|
| a) Los defensores de las partes, el 50% de la escala    | 500 € |
| b) Intervención como árbitro único, 80% de la escala    | 800 € |
| c) Si son varios árbitros, el 50% de la escala cada uno | 500 € |

## LIBRO II JURISDICCIÓN CIVIL

### TÍTULO I ACTUACIONES PREVIAS A LA VÍA JUDICIAL

#### CAPÍTULO I ACTOS DE CONCILIACIÓN

**Norma 29. Intervención en actos de conciliación.**

- |   |       |
|---|-------|
| a) Redacción de demanda   | 150 € |
| b) Además, por la asistencia al acto de conciliación:                     |       |
| 1. sin acuerdo.   | 100 € |
| 2. con acuerdo: se aplicarán las reglas previstas para las transacciones. | 150 € |

#### CAPÍTULO II DILIGENCIAS PRELIMINARES

**Norma 30. Diligencias preliminares.** Por la intervención en diligencias preliminares de los artículos 256 y siguientes de la LEC

- |   |       |
|---|-------|
| a) Sin oposición, 10% de la escala tipo sobre la cuantía  | 200 € |
| b) Con oposición , 25% de la escala tipo sobre la cuantía | 400 € |

#### CAPÍTULO III DECLINATORIA

**Norma 31. Declinatoria.** Por la intervención en la declinatoria a la que se refieren los artículos 63 y siguientes de la LEC, tanto el letrado que la proponga como el de la parte que se oponga fijarán sus honorarios prudencialmente, y se indicará como criterio orientador el 25% de la escala. 350 €

#### TÍTULO II MEDIDAS CAUTELARES

**Norma 32. Procedimiento para la adopción de medidas cautelares.** Por la intervención en la tramitación de tal procedimiento, se minutará:

- |   |       |
|---|-------|
| a) Con oposición, orientadoramente el 25% de la escala. | 350 € |
| b) Sin oposición, el 10% de la escala.                  | 200 € |

La cuantía que se debe tomar como base para el cálculo de los honorarios en aplicación de esta norma 32 será:

1º Si se fija la cuantía expresamente en la petición de la medida cautelar, será esta la que se deberá tener en cuenta con el límite de la cuantía de la demanda principal.

2º Si no se fija la cuantía pero se acuerda a caución, será la cuantía de dicha caución.

3º Si no se fija expresamente la cuantía o no se acuerda la caución, la cuantía será indeterminada.

**TÍTULO III  
JUICIO COMÚN**

**CAPÍTULO I  
JUICIO COMÚN POR RAZÓN DE LA CUANTÍA**

**Norma 33. Acciones de contenido pecuniario.** Por toda la tramitación, incidentes y recursos, que resulte de aplicarle la escala tipo a la cuantía del asunto 750 €

**CAPÍTULO II  
JUICIOS COMUNES POR RAZÓN DE LA MATERIA**

**Sección primera  
Actuaciones relativas a derechos honoríficos y fundamentales**

**Norma 34. 1º Derechos honoríficos de la persona.** En los juicios relativos a derechos honoríficos de la persona Criterio orientador 1.200 €

**2º Tutela del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y de cualquiera otro derecho fundamental.** Si se solicita alguna cantidad, el 50% de la escala tipo sobre la cantidad solicitada o, en el caso de estimación de la demanda, la reconocida en sentencia 1.200 €

**Sección segunda  
Juicios en relación con sociedades e impugnación de acuerdos sociales**

**Norma 35. Juicios sobre disolución y nulidad de sociedades.** Se devengará el 100% de la escala tipo aplicada sobre la cuantía del procedimiento. 1.200 €

**Norma 36. Impugnación de acuerdos.** En los juicios sobre impugnación de acuerdos de la junta general, del consejo de administración o de cualquier otro órgano colegiado de administración, o de la asamblea de obligacionistas de las sociedades, así como en los referentes a balances, y sobre reducción del capital, fusión o escisión de la sociedad, se devengará el 100% de la escala tipo, sobre la cuantía del procedimiento. 1.200 €

**Sección tercera  
Competencia desleal, propiedad industrial e intelectual, y publicidad**

**Norma 37.**

Se aplicará la escala tipo a la cuantía del procedimiento en los siguientes supuestos.

a) Juicios sobre nulidad de registros o títulos; juicios de preferencia o tanteo y retracto de registros, sobre titularidad o sobre sus licencias y su explotación; juicios en que se ejercite acción sobre declaración de actuación que no constituye violación de un registro; juicios sobre alcance de la rehabilitación de un registro; juicios sobre indemnización de daños y perjuicios: 1.200 €

b) Juicios sobre adopción de medidas para salvaguardar los derechos del titular del registro o sobre competencia desleal, incluidas la indemnización de daños y perjuicios, así como en cualquier otro juicio o actuación relativa a estos registros: 1.200 €

c) En juicios sobre denegación o suspensión realizada por el registrador respecto a inscripción de actos y contratos: 1.200 €

d) Juicios sobre el cese de actividad ilícita, incluidas la indemnización de daños y perjuicios y otras medidas: 1.200 €

e) Juicios sobre contratos de edición, de representación teatral y ejecución musical, sobre transmisión y titularidad de derechos de autor, participación del autor en el precio de una obra plástica subastada y otras cuestiones propias de la ley, no especificadas anteriormente: 1.200 €

**Sección cuarta**  
**Condiciones generales de la contratación**

**Norma 38. Criterio general.** Juicios en que se ejerciten las acciones de cese, retractación y declarativa:  
Criterio orientador 1.200 €

**Sección quinta**  
**Juicios de arrendamiento seguidos por el procedimiento común**

Subsección primera: Criterios generales

**Norma 39. Cuantía.** Con carácter general, en los supuestos de esta sección se entenderá siempre que la cuantía será la de la renta anual, con las correcciones que en cada caso se establezcan, incluidos los supuestos de reclamación de la posesión del bien arrendado

Por renta anual se entenderá que es la vigente en el momento de interponer la demanda, y que en ella se incluirán las cantidades asimiladas, gastos, servicios e impuestos, en caso de arrendamientos urbanos, y contribuciones, seguridad social agraria, etc., en los arrendamientos rústicos, con pago por cuenta del arrendatario.

**Norma 40. Acumulación de acciones.** Caso de acumulación de las acciones de desahucio por impago y reclamación de rentas, del artículo 438.3.3ª segundo párrafo de la LEC, ambas acciones se minutarán independientemente, con una reducción del 30%.

Subsección segunda: juicios en arrendamientos de la LAU  
Juicios sobre resolución de contratos de arrendamiento:

**Norma 41. Regla general.** Se aplicará la escala tipo de acuerdo con los criterios de cálculo específicos contenidos en los siguientes artículos

- a) Contratos sujetos a prórroga forzosa: se aplicará la escala tipo sobre la cuantía determinada por el importe de cuatro anualidades de renta, la excepción de los arrendamientos de vivienda de renta que no fuera actualizada de acuerdo con las reglas 1ª a 5ª del apartado 11, letra D, de la disposición transitoria segunda de la LAU de 1994, por impedirlo la regla 7ª, caso en que el importe que se deberá tomar será el de doce anualidades de renta. 1.000 €
- b) Contratos no sujetos a prórroga forzosa: se devengará la escala tipo sobre el importe de la renta anual. Criterio orientador 1.000 €

**Juicios sobre revisión y actualización de rentas:**

**Norma 42. Regla general.** Se aplicará la escala tipo, tomando como base la diferencia anual entre la renta vigente al inicio del proceso y la que se solicite en la demanda, aplicando los siguientes factores de ponderación:

- a) Si el contrato tiene una duración específica, la diferencia entre la renta vigente al inicio del proceso y la solicitada en la demanda se multiplicará por el número de años que falte para concluir el contrato, con un mínimo de una anualidad y un máximo de diez 500 €
- b) Si el contrato no tiene una duración específica, la diferencia entre la renta vigente al inicio del proceso y la solicitada en la demanda se multiplicará por diez 500 €

**Norma 43. Juicios de preferencia o tanteo, retracto e impugnación del precio de la transmisión en materia de arrendamientos urbanos.** Se aplicará la escala tipo sobre el precio de la transmisión anunciada o consumada, o precio señalado en la sentencia si este no coincidiera con los anteriores 1.200 €

**Norma 44. Juicios sobre el derecho de retorno.** Se aplicará la escala tipo sobre el importe de la renta anual pretendida por el arrendador 900 €

**Norma 45. Otros supuestos.** Para todos los demás procesos que se tengan que seguir por los trámites del juicio común y concretamente los que versen sobre indemnizaciones, autorización judicial para ejecución de obras o ejecución de ellas, reparación, reposición o nueva instalación de elementos o servicios, o cuestiones análogas, la base será la de su valor monetario, excepto si la cuantía calculada a tenor de los apartados a y b del artículo 42 fuera superior, caso para el que se tomaría esta última. 500 €

Subsección tercera: juicios en arrendamientos de la LAR

**Norma 46. Juicios sobre resolución o extinción del contrato.** En los juicios sobre resolución o extinción del contrato de arrendamiento se devengará el 80% de la escala tipo, tomando como base la renta anual multiplicada por el número de años de antigüedad del contrato, con un mínimo de 2 y máximo de 5 500 €

**Norma 47. Juicios relativos a la renta del contrato.** En los juicios sobre determinación, revisión, reducción o exoneración de la renta: el 70% de la escala tipo, sobre la renta anual multiplicada por el número de años de antigüedad del contrato, con un mínimo de 2 y un máximo de 5 400 €

**Norma 48. Juicio de preferencia o tanteo así como de retracto en materia de arrendamientos rústicos.** Escala tipo sobre el precio de la transmisión anunciada o consumada, o el señalado en la sentencia si este no coincidiera con los anteriores 1.200 €

**Norma 49. Juicios sobre adquisición forzosa de la propiedad.** En los juicios sobre adquisición forzosa de la propiedad se aplicará la escala tipo sobre la cantidad que como precio de la transmisión se fije en el procedimiento judicial 1.200 €

Subsección cuarta: juicios en arrendamientos de la legislación común

**Norma 50. Juicios de desahucio basados en causas distintas al impago o expiración del plazo contractual.** Se aplicará la escala tipo tomando como base el importe de una anualidad de renta, de acuerdo con lo siguiente:

- a) el 75% de la escala tipo si el terreno es rústico 500 €
- b) el 100% de la escala tipo si el terreno es urbano 800 €

**Norma 51. Juicios simplemente declarativos o no resolutivos.** Se aplicará el 40% de la escala tipo tomando como base sobre la renta anual 800 €

Subsección quinta: aparcería

**Norma 52. Juicios sobre extinción o resolución del contrato de aparcería.** Se aplicará la escala tipo sobre el valor de los frutos o rendimientos que viene percibiendo el cedente o propietario 400 €

Sección sexta  
Retratos

**Norma 53. Juicios de retracto.** Se aplicará el 100% de la escala tipo, tomando como base el precio de la transmisión anunciada o consumada, o el señalado en la sentencia si este no coincidiera con los anteriores. Criterio orientador 1.200 €

Sección séptima  
Juicios sobre propiedad horizontal

**Norma 54. Procedimiento de equidad.** En el procedimiento de equidad, regulado en la Ley de propiedad horizontal, el 100% de la escala tipo. 750 €

**Norma 55. Juicios sobre privación del uso de la vivienda.** En los juicios en que se ejercite la acción de cese y privación del derecho de uso de la vivienda o local, prevista en la Ley de propiedad horizontal, se devengará el 25% de la escala tipo, sobre la cuantía del procedimiento. Cuantía orientadora 750 €

**Norma 56. Otros supuestos.** En los demás juicios, incluido el procedimiento del artículo 21 de la LPH, se minutarán los honorarios de acuerdo con las reglas indicadas para el procedimiento por el que se tramiten.

## TÍTULO IV JUICIO VERBAL

### CAPÍTULO I JUICIO VERBAL POR RAZÓN DE LA CUANTÍA

**Norma 57. Regla general.** Por toda la tramitación, con independencia de salidas, incidentes y recursos, lo que le resulte de aplicar la escala tipo a la cuantía del asunto. 500 €

### CAPÍTULO II JUICIOS VERBALES POR RAZÓN DE LA MATERIA

#### Sección primera Juicios de arrendamiento

#### Subsección primera: Desahucios por impago y extinción por expiración del plazo en arrendamientos de la LAU, LAR y de la legislación común

**Norma 58. Regla general.** Con carácter general, la cuantía vendrá determinada por el importe de una anualidad de renta. No obstante, en el supuesto de que la sentencia admitiera la demanda o declarara enervada la acción de desahucio y las cantidades debidas o pagadas fueran distintas a una anualidad, se tomará como base el importe de las cantidades que se endeudaran en el momento de presentar la demanda.

**Norma 59. Acumulación de acciones.** Si se acumularan las acciones de desahucio por impago y reclamación de rentas (artículo 438.3.3ª. LEC), se minutarán por separado cada una de las acciones de acuerdo con las disposiciones que las regulan con una reducción, en cada caso, del 30%.

**Norma 60. Juicios de desahucio por impago de la renta o cantidades asimiladas.** Se minutarán en base a los siguientes supuestos:

- |   |       |
|---|-------|
| a) Sin oposición: se aplicará el 50% de la escala tipo. |       |
| Vivienda y terreno rústico                              | 400 € |
| Uso distinto del de vivienda                            | 500 € |
| b) Con oposición: el 75% de la escala tipo:             |       |
| Vivienda y terreno rústico                              | 500 € |
| Uso distinto del de vivienda                            | 600 € |

**Norma 61. Juicios sobre extinción del contrato de arrendamiento por vencimiento del plazo estipulado o previsto legalmente.** Se aplicará el 80% de la escala tipo tomando como base el importe de la renta anual. Criterio orientador 800 €

#### Subsección segunda: aparcería

**Norma 62. Juicios sobre extinción o resolución del contrato de aparcería.** Se aplicará la escala tipo sobre el valor de los frutos o rendimientos que viene percibiendo el cedente o propietario 800 €

#### Sección segunda Juicios por precario

**Norma 63. Juicios de desahucio por precario.** Se aplicará la escala tipo al valor del terreno ocupado en el caso de predio rústico, y a la cuarta parte del valor, cuando se trate de predios, sin que se pueda atribuir a los inmuebles un valor inferior a lo que conste en el catastro. 800 €

Sección tercera  
Procesos sumarios

Subsección primera: Acciones de naturaleza posesoria

**Norma 64. Acciones de naturaleza posesoria.** En las acciones a que se refieren los apartados 4, 5 6 y 7 del artículo 250 de la LEC, se aplicará la escala tipo al 100%, tomando como base los valores establecidos en la norma 63. Criterio orientador 1.200 €

Subsección segunda: Venta a plazos de bienes muebles y arrendamientos financieros

**Norma 65. Procedimientos sumarios del artículo 250, apartados 10 y 11 LEC.** En los procedimientos a que se refiere tal artículo, se aplicará la escala tipo al 100% 500 €

Sección cuarta  
Alimentos y régimen de visitas de los abuelos

**Norma 66. A) Juicios sobre alimentos.** Se aplicará la escala tipo al 50%, tomando como base una anualidad de la cantidad otorgada en sentencia:

- si es por tiempo determinado se fija una cantidad orientadora de 500 €
- se es por tiempo indefinido se fija una cantidad orientadora de 1.000 €

**B) Juicios sobre el establecimiento del régimen de visitas a favor de los abuelos.**

- la) sin oposición 500 €
- b) con oposición 1.000 €

Sección quinta  
Procesos sobre el ejercicio del derecho de rectificación

**Norma 67. Procesos relativos al derecho de rectificación.** En los procesos sobre ejercicio del derecho de rectificación. 800 €

**TÍTULO V**  
**RECURSOS**

**CAPÍTULO I**  
**REGLAS GENERALES**

**Norma 68. Relevo de letrado.** Si el letrado que interviene en el recurso es distinto del que ha actuado en la primera instancia, se procederá como se determina en las reglas generales, sobre ceses y relevos. Se entiende que no hay cambio de abogado cuando el nuevo letrado actúe por encarga o relevo personal del letrado nombrado por el cliente, cuando la intervención de este sea difícil o imposible (caso de enfermedad u otros supuestos excepcionales o similares).

**Norma 69. Condena a las costas.** Los incrementos de la norma anterior no serán repercutibles en condena a las costas

## CAPÍTULO II RECURSOS DE REPOSICIÓN, QUEJA Y NULIDAD DE ACTUACIONES

**Norma 70. Reposición, queja y nulidad de actuaciones.** Los honorarios se fijarán discrecionalmente, sin que en ningún caso puedan exceder del 10% de los que se devenguen en la totalidad del asunto principal en tal instancia. 250 €

## CAPÍTULO III RECURSO DE APELACIÓN

**Norma 71. Recursos de apelación contra sentencias.** El letrado tendrá derecho a percibir una cantidad no superior al 60% de los honorarios de la primera instancia si se formalizara por escrito, y del 75% si hubiera vista. 300 €

**Norma 72. Recursos de apelación contra autos.** No podrán superar el 40% de los honorarios de primera instancia, y los que pongan fin al juicio haciendo imposible su continuación, el 60% 250 €

## CAPÍTULO IV RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL

**Norma 73. Recurso por infracción procesal.** En el procedimiento ante el TSXG, a que se refieren los artículos 468 y siguientes de la LEC, se aplicará la escala tipo, tomando como cuantía y criterio orientador los del asunto principal. 600 €

## CAPÍTULO V RECURSO DE CASACIÓN

**Norma 74. Preparación.** Por la confección del escrito de preparación del recurso, se procederá prudentemente según la importancia del asunto 600 €

**Norma 75. Interposición.** Se aplicará el 85% de la escala tipo sobre el interés económico debatido en el recurso, si el letrado minutante fuera el mismo que intervino en las instancias; en caso contrario, se minutará el 100%. Tal incremento no podrá repercutirse en costas. Criterio orientador 2.500 €

Si se celebrara vista, los honorarios resultantes podrán incrementarse hasta un 20%.

Si el recurso no fuera admitido o se declarara desierto, el letrado de la parte recurrida sólo podrá percibir hasta el 15% de la cantidad que resulte; los honorarios se graduarán en función de si se hubiesen formulado o no alegatos para oponerse a la admisión.

## CAPÍTULO VI RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES

**Norma 76. Recursos de anulación contra laudos arbitrales.** Se aplicará la norma relativa a los recursos de apelación contra sentencias.

## CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA RESCISIÓN O REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES

**Norma 77. Procedimiento de rescisión de sentencias.** En el procedimiento para la rescisión de sentencias firmes regulado en los artículos 501 y siguientes de la LEC, se aplicarán las reglas del juicio común, tomando como cuantía y criterio orientador los del asunto principal.

**Norma 78. Procedimiento de revisión de sentencias.** En el procedimiento para la revisión de sentencias firmes regulado en los artículos 509 y siguientes de la LEC, se aplicarán las reglas del juicio verbal, tomando como cuantía y criterio orientador los del asunto principal.

## TÍTULO VI PROCESOS DE EJECUCIÓN

### CAPÍTULO I EJECUCIÓN PROVISIONAL

**Norma 79. Regla general.** Para el cálculo de honorarios relativos a los procedimientos de ejecución provisional, se aplicarán las reglas relativas a la ejecución común.

**Norma 80. Revocación de sentencia en el supuesto de ejecución provisional previa.** Se aplicarán las mismas reglas de la ejecución común y, si es el caso, las de ejecución de sentencia con condena a hacer, no hacer o entregar, y sin perjuicio del incidente de restitución de daños y perjuicios, frutos y rentas, que se minutará de manera separada. 200 €

### CAPÍTULO II EJECUCIÓN

#### Sección primera

#### Ejecución de resoluciones judiciales

**Norma 81. Regla general.** Las demandas ejecutivas que se fundamenten en cualquiera de los títulos señalados en los números 1, 2, 3 y 9 del párrafo 2 del artículo 517 de la LEC, es decir, en sentencias de condena firme, laudos o decisiones arbitrales firmes o en resoluciones judiciales que aprueben o homologuen transacciones y acuerdos logrados en el proceso, y las demás resoluciones judiciales y documentos que, por disposición de esta u otra ley, lleven aparejada ejecución.

- |   |       |
|---|-------|
| a) Sin oposición: el 20% de la escala tipo. Criterio orientador | 180 € |
| b) Con oposición: el 50% de la escala tipo. Criterio orientador | 360 € |

La base del cálculo será la cuantía por la que se despachó ejecución, incluyendo intereses y costas presupuestadas.

#### Ejecución de otros títulos

**Norma 82. Regla general.** Las demandas ejecutivas que se fundamenten en títulos distintos de la norma anterior (los señalados en los números 4,5,6,7 y 8 del párrafo 2 del artículo 517 de la LEC):

- |  |       |
|--|-------|
| a) Sin oposición: el 75% de la escala tipo. Criterio orientador  | 360 € |
| b) Con oposición: el 100% de la escala tipo. Criterio orientador | 600 € |

La base del cálculo será la cuantía por la que se despachó ejecución, incluyendo intereses y costas presupuestadas.

### CAPÍTULO III EJECUCIÓN PECUNIARIA

**Norma 83. Regla general.** Los honorarios correspondientes a este capítulo se devengarán con independencia de los que procedan por las actuaciones ejecutivas a las que se refiere el capítulo I y II de este título VI.

**Norma 84. Supuesto 1º.** Si el ejecutado pagara en el acto del requerimiento o antes del despacho de ejecución, después de que el acreedor la promoviera. Se aplicará la escala tipo al 10% sobre la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva. Criterio orientador 150 €

**Norma 85. Supuesto 2º.** Si se pagara después del despacho de ejecución, pero antes de la realización de los bienes embargados, o se embargaran retribuciones periódicas o cantidades líquidas: escala tipo al 30% sobre la cantidad por la que se despachó la ejecución. Criterio orientador 300 €

**Norma 86. Supuesto 3º.** Si se llegara a la realización de los bienes embargados: escala tipo al 50% sobre la cantidad por la que se despachó ejecución. Criterio orientador 500 €

### CAPÍTULO IV EJECUCIÓN SOBRE BIENES HIPOTECADOS O PIGNORADOS

**Norma 87. Las demandas ejecutivas que se fundamenten en títulos de crédito garantizados con prenda o hipoteca:** La base del cálculo será la cuantía por la que se despachó ejecución.

- a) Sin oposición: el 75% de la escala tipo. Cantidad orientadora 360 €
- b) Con oposición: El 100% de la escala tipo. Cantidad orientadora 600 €
- c) En el supuesto de que el deudor hiciera uso de la facultad que le concede el artículo 693.3 de la LEC, se aplicará la escala tipo al 30%. Cantidad orientadora. 600 €

**Norma 88.** Sin perjuicio de las cantidades devengadas como consecuencia de las actuaciones a que se refiere la norma anterior:

- a) Si el ejecutado pagara antes de la solicitud de subasta, el 10% de la escala tipo. Criterio orientador 300 €
- b) Entre ese momento y antes de la realización de la subasta, el 20% de la escala tipo. Criterio orientador 500 €
- c) Después de realizada la subasta, el 50% de la escala tipo. Criterio orientador 750 €

### CAPÍTULO V EJECUCIÓN NO PECUNIARIA

**Norma 89. Regla general.** Con carácter general, la escala tipo se aplicará sobre la cuantía del litigio, salvo que por resolución judicial sea establecida otra distinta, que sería en tal caso la que sirviera de base. Los honorarios correspondientes a este capítulo se devengarán con independencia de los que procedan por las actuaciones ejecutivas a las que se refiere el capítulo I y II de este título VI.

**Norma 90.** En cualquiera de los supuestos de ejecución no pecuniaria, si el ejecutado cumple antes del despacho de ejecución, después de que el acreedor la promoviera, se aplicará la escala tipo al 20%. Criterio orientador 180 €.

**Norma 91. Supuesto especial en el caso de condena a entregar.** En las condenas a la entrega de cosas, si esta se efectúa después del plazo establecido por el juzgado y antes de que este ponga al ejecutante en posesión de la cosa, se aplicará la escala tipo al 25% con un criterio orientador de 250 €.

**Norma 92. Otros supuestos especiales.** En la ejecución por deberes de hacer o no hacer y de publicación del artículo 701 de la LEC, si se cumpliera después del plazo establecido por el tribunal, o se satisface o afianza

la cantidad en que se valora el coste de tal deber: escala tipo al 25%. Criterio orientador	250 €
<b>Norma 93. Procedimiento completo.</b> Si hubiera que proseguir la ejecución hasta la finalización del procedimiento: escala tipo al 50%	350 €

## CAPÍTULO VI LIQUIDACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, FRUTOS Y RENTAS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**Norma 94. Regla general.** Cuando en la ejecución forzosa deba determinarse el equivalente pecuniario de una prestación no pecuniaria, sin perjuicio de los honorarios que ya se devengaran de acuerdo con las normas que procedan conforme al capítulo anterior, o cuando tenga que fijar la cantidad debida en concepto de daños y perjuicios o de frutos, rentas, utilidades o productos de cualquier clase o determinar el saldo resultante de la rendición de cuentas de una administración:

- a) Caso de conformidad con la relación de daños y perjuicios y de su importe, o la liquidación de frutos y rentas, o la rendición de cuentas, se aplicará la norma 83 y las demás que procedan de la ejecución pecuniaria.
- b) Cuando en estos supuestos se produzca la oposición del deudor o, si fuera el caso, del acreedor, para fijar los honorarios se emplearán los criterios correspondientes al juicio verbal.

## CAPÍTULO VII EJECUCIÓN DE TÍTULOS EJECUTIVOS EXTRANJEROS

**Norma 95.** Se aplicarán las mismas reglas anteriores, con un incremento de un 25%.

## TÍTULO VII PROCESOS SOBRE CAPACIDAD, FILIACIÓN, MATRIMONIO Y MENORES

### CAPÍTULO I PROCESOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

#### PROCEDIMIENTO DE LA INCAPACITACIÓN O REINTEGRACIÓN DE LA CAPACIDAD

**Norma 96. Procedimiento de la incapacitación o reintegración de la capacidad:**  
Por el proceso sobre la incapacitación, reintegración de la capacidad y modificación del alcance de la incapacitación así como la prodigalidad sin medidas. Por toda la tramitación hasta sentencia. Criterio orientador 1.800 €

**Norma 97. Internamiento:**

- A) En caso de que se produzca un internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico, como consecuencia del proceso los honorarios del apartado anterior podrán incrementarse en un 25%.
- B) Cuando el procedimiento sea únicamente para solicitar un internamiento forzoso, sin incapacidad. Criterio orientador 1.000 €

**Norma 98. Impugnación de resoluciones administrativas sobre adopción:**  
La impugnación en vía civil común de resoluciones administrativas sobre adopción. Criterio orientador 1.500 €

## CAPÍTULO II PROCESOS SOBRE FILIACIÓN, PATERNIDAD Y MATERNIDAD

### **Norma 99. Juicios sobre determinación o impugnación de la paternidad:**

En los procesos sobre determinación legal o impugnación de filiación, paternidad o maternidad.  
Criterio orientador 2.000 €

### **Norma 100. Solicitud complementaria de prestación alimenticia**

En caso de que se pidan, además, prestación de alimentos, se minutará de acuerdo con lo previsto para el juicio verbal correspondiente, con una reducción del 25%. Cantidad orientadora 600 €

## CAPÍTULO III PROCESOS SOBRE MATRIMONIO Y SUPUESTOS ASIMILADOS

**Norma 101.** Los criterios establecidos en este capítulo serán de aplicación tanto para el letrado del cónyuge demandante como, si fuera el caso, para el demandado.

### MEDIDAS PROVISIONALES

#### **Norma 102. Previas, simultáneas o coetáneas:**

Por la intervención en las medidas provisionales previas o derivadas de la admisión de la demanda de nulidad, separación o divorcio.

Solicitud 400 €  
Comparecencia 600 €

#### **Norma 103. Modificación de medidas definitivas:**

La tramitación completa del procedimiento de modificación de tales medidas. Criterio orientador 1.500 €  
Si se discutieran únicamente las cantidades diferentes en concepto de pensión alimenticia o compensatoria, la base para aplicar la escala será el importe correspondiente a tres anualidades de la diferencia discutida. Criterio orientador 1.000 €  
De mutuo acuerdo, reducción de un 30%.

**Norma 104. Ejecución de medidas:** Resultarán de aplicación las normas sobre ejecución, sobre resoluciones judiciales.

### SEPARACIÓN Y DIVORCIO

En estos honorarios se entiende excluida la liquidación de la sociedad de gananciales.

#### **Norma 105. Mutuo acuerdo:**

Por redacción del convenio regulador simple que incluya prestaciones económicas inferiores a 7.200€ anuales. Criterio orientador 800 €

Por redacción del convenio regulador que incluya cláusulas complejas o que estableciera prestaciones iguales o superiores a 7.200 € anuales, se aplicará la escala tipo al 100% sobre una anualidad de las prestaciones por la tramitación total del procedimiento judicial hasta sentencia, además del que corresponda por la redacción del convenio. Criterio orientador 1.000 €

#### **Norma 106. Contencioso:**

Por la tramitación del proceso, (sin incluir incidentes y recursos), hasta que recaiga sentencia. Criterio orientador 2.000 €

Cuando la cuantía de todas las prestaciones estimadas en sentencia sea igual o supere la cantidad de 7.200 € anuales, la cantidad aconsejable podrá acumularse con el resultado de aplicar la escala tipo al 100% sobre una anualidad de estas.

El letrado del obligado al pago minutará aplicando la escala tipo al 80% sobre la base del apartado

anterior.

Si una vez iniciado un procedimiento contencioso se cambiara la tramitación por haber llegado los cónyuges a un acuerdo, el letrado percibiría los honorarios que correspondan en cada fase del contencioso, más los honorarios correspondientes a la redacción del convenio de mutuo acuerdo.

**Reconvención:** en los juicios contenciosos con reconvención se incrementará en un 30%.

**Norma 107. Nulidad:**

Juicio sobre nulidad de matrimonio. Criterio orientador 1.800 €

Eficacia civil de las resoluciones de los tribunales eclesiásticos. Criterio orientador 1.200 €

**Exequator.** Criterio orientador 1.200 €

## TÍTULO VIII DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS

**Norma 108. División de herencias.** En la división de herencias se aplicará la escala tipo sobre el interés real que el cliente represente en la herencia objeto de partición. Criterio orientador 2.000 €

**Norma 109. Contador-partidor.** El contador-partidor minutará el 30% del que resulte de aplicar la escala tipo al valor real de la herencia objeto de partición. Criterio orientador 2.000 €

**Norma 110.** Si la partición del dirimente fuera impugnada y, por consecuencia de esta impugnación procediera el planteamiento de nuevo cuaderno, se procederá como sigue:

- a) Si entre ambas formulaciones se observaran meramente diferencias de criterio, en términos tales que cualquiera de ellas pudiera ser defendible, como en los casos en que no se aprecien en la primera formulación errores graves sobre materia de aplicación de las normas particionales el dirimente percibirá el 30% de lo establecido para la formulación del primer cuaderno.
- b) En los demás supuestos, el dirimente no tendrá derecho a la remuneración de honorarios por la segunda formulación, que quedaran absorbidos en la remuneración de la primera.

**Norma 111. Formalización por los trámites del juicio verbal.** Cuando, por haberse formalizado la oposición a la que se refiere el artículo 787.5 de la LEC, se continúe el procedimiento por los trámites del juicio verbal, se aplicarán las reglas propias de este procedimiento tomando como base el interés económico objeto de oposición, con una reducción del 50%. Criterio orientador 500 €

**Norma 112. Formación de inventario, intervención y administración de los bienes hereditarios:**

- a) Cuando se suscite controversia sobre la inclusión o exclusión de uno o más bienes, se aplicará el criterio del artículo anterior, tomando como base el valor del bien o bienes discutidos. 500€
- b) En los supuestos de intervención de los bienes hereditarios y de su administración, las actuaciones que tengan lugar se minutarán en atención a las circunstancias aplicándose, como regla orientadora, la escala tipo al 20% sobre el valor o interés real que al cliente corresponda. Criterio orientador 500 €

**Norma 113. Liquidación del régimen económico-matrimonial.** Por la intervención profesional en la liquidación del régimen económico matrimonial se devengará el 50% de lo que resulte de aplicar la escala tipo sobre el valor o interés real del cliente 500 €  
No obstante lo anterior, cuando la vivienda conyugal habitual o su menaje fuera el único bien inventariado o representara más del 70% del patrimonio, la minuta se reducirá en un 50%.

**Norma 114.**

1. **Supuesto de oposición.** En el caso de oposición, la liquidación del régimen económico matrimonial se minutará de acuerdo con lo establecido en la norma 111.

**TÍTULO IX  
PROCESOS MONITORIO Y CAMBIARIO**

**CAPÍTULO I  
PROCESO MONITORIO**

**Norma 115. Formulación de demanda u oposición.**

- Por la formulación de la papeleta o demanda se aplicará la escala tipo al 50%. Cantidad orientadora 200 €
- Por la oposición. Escala tipo al 20%. Cantidad orientadora 200 €

**Norma 116. Procedimiento subsiguiente.** Al procedimiento que deba de tramitarse en caso de oposición se le aplicarán las reglas propias del proceso por el que deba instruirse.

**CAPÍTULO II  
PROCESO CAMBIARIO**

**Norma 117. Primer supuesto: pago sin oposición.** Cuando no exista oposición a la demanda, si el demandado pagara en el plazo establecido en el artículo 821 de la LEC, se devengará el 50% de la escala tipo sobre la cantidad por la que se despache ejecución. Si pagara después de haber transcurrido ese plazo, se aplicará la escala tipo al 75% sobre la misma base.

**Norma 118. Segundo supuesto: oposición.** Cuando exista oposición la escala tipo se aplicará: para el letrado del actor, sobre lo principal reclamado; y para el del ejecutado, sobre la cantidad por la que se despache ejecución. Criterio orientador 800 €

**Norma 119. Otros supuestos: remisión.** Para lo no incluido en los apartados anteriores, se aplicarán las reglas previstas para el proceso de ejecución.

**TÍTULO X  
OTRAS ACTUACIONES PROCESALES**

**CAPÍTULO I  
CUESTIONES INCIDENTALES**

Sección primera

Cuestiones incidentales en los artículos 387 a 393 de la LEC

**Norma 120. Con cuantía determinada o propia.** Se aplicará el 50% de la escala tipo sobre la base de la cuantía de la materia incidental, sin que exceda del 25% de lo que corresponda al proceso principal. 300 €

**Norma 121. Cuantía indeterminada.** Las que carezcan en sí mismas de cuantía o se susciten respecto a presupuestos y requisitos procesales, se minutarán prudencialmente, sin que exceda del 25% de lo que corresponda al proceso principal.

Sección segunda

Otros incidentes con regulación en distintos preceptos de la LEC

**Norma 122. Acumulación de procesos.** En los incidentes que se susciten sobre acumulación de distintos procesos, se minutará del siguiente modo:

- a) Ante el mismo tribunal  
Juicio común y especiales 300 €

Juicio verbal	150 €
b) Ante distintos tribunales	250 €
<b>Norma 123. Impugnación del valor probatorio de documentos en los supuestos a que se refieren los artículos 320 y 326 de la LEC.</b> Con aplicación de las reglas generales del título preliminar	300 €
<b>Norma 124. Cuestiones incidentales sobre determinados casos de terminación anticipada del proceso.</b> Por la intervención en actuaciones sobre terminación del proceso por satisfacción extraprocetal o carencia sobrevenida de objeto	300 €
<b>Norma 125. Incidentes de recusación.</b> En los incidentes que se presenten sobre recusación, se minutará del siguiente modo	
a) De magistrados, jueces y secretarios judiciales:	500 €
b) De oficiales, auxiliares y agentes al servicio de la Administración de justicia:	300 €
c) De peritos judiciales:	300 €
<b>Norma 126. Reconstrucción de actuaciones procesales.</b> Intervención letrada en el expediente de reconstrucción de actuaciones.	400 €
<b>Norma 127. Incidentes de nulidad.</b>	
a) En los reglados en el artículo 227 de la LEC	250 €
No obstante, los honorarios podrán incrementar la cantidad prudentemente ponderando la trascendencia real o efectiva de lo que sea objeto del incidente.	
b) Los reglados en el artículo 228 de la LEC se minutarán girando el 25% de la escala tipo sobre la base de la cuantía del proceso a que se refieran.	300 €
<b>Norma 128. Procedimiento sobre asistencia jurídica gratuita.</b> Procedimiento previsto en el artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, sobre asistencia jurídica gratuita.	350 €

## CAPÍTULO II IMPUGNACIÓN DE TASACIONES DE LAS COSTAS

<b>Norma 129. Impugnación por la consideración de honorarios excesivos.</b>	
a) Costas impuestas al impugnante: cuando la resolución que ponga fin al incidente le imponga las costas al impugnante, se aplicará el 30% de la escala tipo, tomando como base la minuta impugnada	250 €
b) Costas impuestas al impugnado: cuando la resolución que ponga fin al incidente le imponga las costas al letrado al que se le impugna la minuta, se aplicará la escala tipo al 10% sirviendo de base la cantidad en que se haya rebajado la minuta por la resolución judicial.	
<b>Norma 130. Impugnación por la consideración de indebidos o no incluidos.</b> Se minutará el 100% de la escala tipo tomando como base minutable el importe de la partida o partidas impugnadas.	250 €
<b>Norma 131. Impugnación por ambas consideraciones.</b> Si la impugnación fuera por el doble concepto de indebidos y excesivos, los anteriores apartados se aplicarán separadamente sin que proceda la acumulación de cuantías.	

## CAPÍTULO III JURA DE CUENTA

<b>Norma 132. Procedimiento especial y sumario sobre reclamación de cuenta del procurador o minuta de letrado al cliente propio, regulado en el artículo 35 de la LEC.</b> Se aplicará el 20% de la escala tipo, tomando como base minutable el importe de la cuenta del procurador o de la minuta de honorarios de letrado.	250 €
--	-------

**TÍTULO XI**  
**PROCESOS RELACIONADOS CON EL DERECHO MERCANTIL**

**Norma 133. Convocatoria judicial de la junta general.** En las actuaciones relativas a la convocatoria judicial de la junta general, habrá de distinguirse:

- |   |       |
|---|-------|
| a) el letrado promovedor devengará:                 | 800 € |
| b) el secretario designado judicialmente devengará: | 800 € |
| c) el presidente designado judicialmente devengará: | 900 € |

**Norma 134. Nombramiento judicial de auditor.** Actuaciones para nombramiento judicial de auditor e interventor con el objeto de revisar cuentas: se fijarán discrecionalmente los honorarios 800 €

**Norma 135. Procedimiento sobre robo, hurto o extravío de documentos de crédito y efectos al portador.** Se aplicarán los siguientes porcentajes de la escala tipo, tomando como base el valor de lo que se reclame, con las siguientes cantidades orientadoras

- |  |       |
|--|-------|
| a) Sin oposición: el 30% de la escala tipo | 300 € |
| b) Con oposición: el 50% de la escala tipo | 350 € |

**TÍTULO XII**  
**PROCESOS UNIVERSALES INTER VIVOS**

**CAPÍTULO I**  
**CONCURSO DE ACREEDORES Y SUSPENSIÓN DE PAGOS**

**Norma 136. CONCURSO VOLUNTARIO**

**1. LETRADO DEL DEUDOR**

Tomando como base la cuantía del pasivo, se minutará el 100% de la escala tipo por toda la intervención profesional hasta el final del procedimiento, salvo que la fase de liquidación sea motivada por el incumplimiento del convenio; los honorarios se distribuirán como sigue:

- a) Fase común: 50%
- b) Fase de convenio: 25%
- c) Fase de liquidación: 15%
- d) Fase de calificación: 10%

Para el cálculo del pasivo, se seguirá el importe íntegro de la masa del pasivo determinada en la lista de acreedores definitivamente aprobada; en caso de que fuera necesaria la determinación de honorarios con anterioridad a dicha aprobación, se seguirá el importe total de la relación de acreedores presentada con la solicitud de declaración de concurso de acreedores.

**2. LETRADO DEL ACREEDOR**

Tomando como base la cuantía del crédito del cliente, se minutará la escala tipo al 25% por toda la intervención profesional hasta el final del procedimiento, salvo que la fase de liquidación sea motivada por el incumplimiento del convenio; los honorarios se distribuirán con iguales criterios que para el letrado del deudor.

En caso de que el importe del pasivo sea igual o superior a 6.000.000 €, la escala tipo se aplicará al 30%.

## **Norma 137. CONCURSO NECESARIO**

### **1. LETRADO DEL DEUDOR**

Sin oposición o con conformidad, se minutará el 20% de los honorarios fijados para los casos de concurso voluntario.

En caso de oposición, se minutará el 75% de los honorarios fijados para los casos de concurso voluntario.

### **2. LETRADO DEL ACREEDOR**

Percibirán iguales honorarios que para el caso del concurso voluntario; salvo el letrado del primer instante del concurso, para el cual se calcularán del siguiente modo:

2.1. Si tales honorarios constituyen un crédito contra la masa, se podrá tomar como base la cuantía del pasivo y se aplicará la escala al 25% si no hubiera oposición y hasta un 75% si existiera oposición.

2.2. Si el obligado al pago es el propio primer acreedor instante, se podrán aplicar los mismos porcentajes que para el caso anterior, pero fijando como cuantía el importe del crédito de ese primer acreedor, incrementado hasta en un 100% siempre que la cantidad no supere la así obtenida por aplicación del apartado anterior.

## **Norma 138**

En caso de calificación culpable con exigencia de posible responsabilidad personal, los honorarios correspondientes a la fase de calificación podrán incrementarse hasta el 30% de la escala.

En caso de que un mismo letrado, en la pieza de calificación lleve la defensa letrada de, además de la deudora, de personas distintas a esta, podrá minutar a estas de forma independiente sus honorarios al 30% de la escala, tomando como cuantía el importe de la responsabilidad civil solicitada.

## **Norma 139**

Los incidentes previstos en la Ley concursal y los juicios que puedan dimanar del concurso se minutarán de conformidad con las normas propias de los incidentes o del tipo del juicio de que se trate, tomando como base su cuantía, o en caso de que no se pueda determinar esta como indeterminada. Se fijan como límites de cuantía para el letrado del acreedor el importe del crédito que representa en la masa de acreedores y, para el letrado del deudor, el 10% de la masa del pasivo determinada en la lista de acreedores que figura con la solicitud del concurso o la definitiva si ya estuviera aprobada.

Los incidentes y expedientes laborales se minutarán de acuerdo con las normas orientadas de honorarios en materia laboral.

## **Norma 140**

Recursos conforme a las normas generales para los procesos civiles.

## **Norma 141**

Concurso territorial, se tomarán en consideración las normas anteriores y se fijará como cuantía la masa de dicho concurso, sin perjuicio de la cuantía del concurso principal.

En caso de procesos concursales o insolvencias transfronterizas, se aplicará un incremento de los honorarios aquí fijados con criterios de prudencia y ponderación en razón del incremento de tiempo y trabajo que eso suponga.

**TÍTULO XIII  
ASUNTOS RELACIONADOS CON LA LEY HIPOTECARIA**

<b>Norma 142.</b> Procesos derivados del artículo 41 de la LH. Se regirán por lo dispuesto para el proceso de ejecución, aplicándose la escala tipo al 100%. Cantidad orientadora	950 €
<b>Norma 143.</b> Expediente de dominio. Se minutará el 60% de la escala tipo, sobre el valor real de los bienes.	450 €
<b>Norma 144.</b> Actas de notoriedad. Se minutará el 20% de la misma cantidad. Cantidad orientadora.	400 €
<b>Norma 145.</b> Otros expedientes de la Ley hipotecaria. Se minutará según su importancia económica y trascendencia, prudentemente. Cantidad orientadora.	300 €

**TÍTULO XIV  
XURISDICCIÓN VOLUNTARIA**

**CAPÍTULO I  
REGLA GENERAL**

**Norma 146. Oposición.** Si se hiciera oposición a cualquier acto de jurisdicción voluntaria y este se convirtiera en contencioso, se graduarán los honorarios aplicando el baremo en la parte que corresponda al juicio por el que se instruya, sin perjuicio de los que proceda percibir por el período de jurisdicción voluntaria.

**CAPÍTULO II  
PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES RELATIVAS A LAS PERSONAS**

**Norma 147. Regla general.** Como cantidad orientadora se tomará, con carácter general 500 €

**CAPÍTULO III  
PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES RELACIONADAS CON ACTOS DE ÚLTIMA  
VOLUNTAD**

**Norma 148. Regla general.** Como cantidad orientadora se tomará, con carácter general 600 €

**CAPÍTULO IV  
PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES EN RELACIÓN A BIENES**

**Norma 149. Autorización judicial para la enajenación de bienes de menores e incapacitados.** Por la tramitación del expediente hasta que recaiga auto que resuelva la petición, se devengará el 15% de la escala tipo sobre el valor de los bienes. Criterio orientador. 500 €

**Norma 150. Valoración y subasta.** Si se procediera a la valoración y subasta de los bienes, la cantidad resultante se incrementará en 200 €

**Norma 151. Autorización judicial para transigir los derechos de menores e incapacitados o para hipotecar o grabar bienes de estos.** Se aplicará el 10% de la escala tipo sobre el valor de los derechos o

bienes. Criterio orientador	500 €
<b>Norma 152. Aprobación judicial de actos o negocios jurídicos en que estén interesados menores o incapacitados.</b> Se aplicará el 10% de la escala tipo.	500 €
<b>Norma 153. Subastas voluntarias judiciales.</b> Incluido el pliego de condiciones, se devengará el 10% de la escala sobre el tipo de licitación. Criterio orientador.	300 €
<b>Norma 154. Posesión judicial cuando no proceda el interdicto de adquirir.</b> Se devengará el 10% de la escala tipo sobre el valor real del bien. Criterio orientador.	600 €
<b>Norma 155. Deslinde y límite.</b>	
a) Si se llevara a cabo: se devengará el 20% de la escala sobre el valor de los predios del cliente. Criterio orientador	500 €
b) En otro caso, se fijarán los honorarios discrecionalmente.	500 €
<b>Norma 156. Consignación judicial en pago.</b> Se aplicará el 10% de la escala, sobre la cantidad correspondiente. Criterio orientador	250 €

#### CAPÍTULO V EN NEGOCIOS DE COMERCIO

<b>Norma 157. Intervención en el depósito y reconocimiento de efectos mercantiles.</b> Se devengará el 15% de la escala. Criterio orientador	350 €
<b>Norma 158. Subasta de efectos depositados.</b> Si se subastara en efectos depositados, los anteriores honorarios se incrementarán en 200 €.	
<b>Norma 159. Actuaciones relativas al derecho marítimo.</b> Intervención en calificación de las averías y liquidación de la gruesa y contribución a ella, así como descarga, abandono de intervención de efectos mercantiles y de la fianza de cargamento, y enajenación y apoderamiento de efectos comerciales en casos urgentes y de recomposición de naves; se devengará el 15% de la escala tipo.	350 €
<b>Norma 160. Otras actuaciones.</b> Nombramiento de coadministrador por mal uso de facultades por el administrador y exhibición de la contabilidad y documentos en sociedades regulares colectivas. Se aplicarán las reglas generales del título preliminar.	500 €

#### CAPÍTULO VI DECLARACIÓN DE HEREDEROS

<b>Norma 161. Expediente de declaración de herederos.</b> Se atenderá a circunstancias tales como número de herederos, distancia del grado de parentesco con respecto al causante, etc. Criterio orientador	600 €
---	-------

#### CAPÍTULO VII PROCESOS UNIVERSALES POR CAUSA DE MUERTE

<b>Norma 162. Prevención del <i>abintestato</i>.</b> Se calcularán los honorarios en atención a las circunstancias concurrentes de acuerdo con las reglas del título preliminar, y servirá, en los casos más comunes, como regla de prudencia, la suma de 400 €.	
--	--

# LIBRO III XURISDICIÓN PENAL

## TÍTULO I

### NORMA GENERAL

**Norma 163.** En el supuesto en el que una causa penal se inicie por un tipo de procedimiento y, seguidamente, este sea modificado, se aplicará a cada actuación la norma correspondiente al tipo de procedimiento en el que tuviera lugar.

### ASISTENCIAS

**Norma 164. Asistencias a detenidos.**

- a) Si la asistencia tuviera lugar en horas judiciales hábiles (entre las 9:00 h y las 20:00 h) 180 €
- b) Si la asistencia tuviera lugar en horas distintas de las indicadas en el artículo anterior, así como en días no laborables 200 €
- c) Para la segunda asistencia y sucesivas se reducirán en un 50% las cantidades señaladas en los apartados a) y b).

**Norma 165. Regla general.** La norma anterior se aplicará cualquiera que sea la dependencia en que se encuentre el detenido: en comisarías y dependencias de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, juzgado, etc.

## TÍTULO II

**Norma 166. Solicitud e intervención en la orden de protección.** Criterio orientador 200 €

Si la orden de protección va acompañada de medidas de carácter civil, para el cálculo de honorarios se tendrán en cuenta, además, las normas previstas para las medidas provisionales civiles.

**Norma 167. Comparecencia prevista en el artículo 544 bis de la LECrim** 150 €

## TÍTULO III ACTUACIÓN EN JUICIOS DE FALTAS

**Norma 168. Actuaciones anteriores al acto del juicio.** Por las actuaciones llevadas a cabo anteriores al acto oral (redacción de denuncias u otros escritos, asistencia a comparecencias, diligencias, estudio de las actuaciones, etc.) se aplicará el 60% de lo que resulte para las actuaciones de la misma clase llevadas a cabo en diligencias de los asuntos por delito.

**Norma 169. Acción penal.** En caso de que en el acto del juicio se juzguen únicamente cuestiones de índole penal, el letrado de la acusación y el de la defensa minutará discrecional y prudentemente según las reglas del título preliminar 300 €

**Norma 170. Acción civil.** En caso de que en el acto del juicio se ejercite la acción civil derivada de la falta, el letrado de la acusación y el de la defensa aplicarán los artículos establecidos para los procedimientos por delito.

**Norma 171. Suspensión del juicio una vez iniciado el acto.** Además de lo que se deja establecido, si el juicio se desarrollara en varias sesiones, el letrado percibirá por cada sesión del acto oral que exceda de un incremento del 10% sobre la acción penal 100 €

**Norma 172. Suspensión de la realización del juicio.** Se percibirá por cada sesión suspendida dentro del día señalado antes de iniciarse el acto un incremento del 10% sobre lo que corresponda minutar por la

acción penal. Criterio orientador 100 €

## TÍTULO IV ACTUACIÓN EN PROCEDIMIENTOS COMÚN, ABREVIADO Y JUICIO RÁPIDO POR DELITO

### CAPÍTULO I REDACCIÓN DE ESCRITOS PROCESALES

**Norma 173. Redacción de escrito de denuncia.**

- a) Redacción de denuncia sencilla, limitada a la exposición de hechos que no revistan complejidad. Criterio orientador 180 €
- b) Redacción de denuncia con exposición de hechos que entrañen cierta complejidad o con proposición de pruebas. Criterio orientador 300 €

**Norma 174. Redacción de escrito de querrela.**

- a) Redacción de querrela sencilla, limitada a la exposición de hechos que no revistan complejidad 400 €
- b) Redacción de querrela con exposición de hechos que entrañen cierta complejidad o con proposición de pruebas 700 €

**Norma 175. Redacción de escrito que propone pruebas o en el que se hace cualquier otra demanda o alegato.** 120 €

**Norma 176. Piezas separadas y otros incidentes del procedimiento.** Redacción de escritos sobre cambio de situación personal del inculcado o de libertad provisional, prestación, reducción, elevación o cancelación de fianzas o cauciones, embargos y administración de bienes, responsabilidad de terceros, asignación de pensión provisional o prestación de asistencia médica y otras similares. 150 €

**Norma 177. Redacción de escrito de calificación provisional y proposición de pruebas para el acto oral:** El 25% del que se fija para el juicio oral. 220 €

### CAPÍTULO II ASISTENCIA A DILIGENCIAS Y ASISTENCIA AL IMPUTADO

**Norma 178. Asistencia a diligencias y actuaciones en la sed del juzgado.** En la generalidad de las actuaciones en que deba asistir el letrado. 200 €

**Norma 179. Asistencia a diligencias y actuaciones fuera del juzgado.** Con independencia de la salida, que se minutará aparte. 200 €

### CAPÍTULO III ESTUDIO DE LA CAUSA

**Norma 180. Estudio de la causa.** Se minutará teniendo en cuenta las dificultades jurídicas, las de hecho del asunto y su laboriosidad, así como las demás reglas del título preliminar 200 €

## CAPÍTULO IV JUICIO ORAL

### Sección primera Reglas generales

**Norma 181. Concurso de delitos y pluralidad de penas. Delito continuado.**

- a) Si, por tratarse de más de un delito, las penas solicitadas por las partes acusadoras fueran más de una, se calcularán los honorarios de acuerdo con los que correspondan respecto de la pena más grave; se incrementarán en un 15% por cada uno de los delitos restantes.
- b) En el supuesto de delito continuado, el incremento será del 20%.

**Norma 182. Pluralidad de acusados.** Si el defensor asumiera la defensa conjunta de más de un inculpado en la misma causa, se procederá como sigue:

- a) Si los inculpados lo fueran por el mismo delito, la minuta que pudiera corresponderles se incrementará en un 15% por cada uno de ellos, con un incremento máximo del 100%.
- b) Si los defendidos fueran acusados de distintos delitos, dentro de la misma causa, percibirá de cada uno de ellos la cantidad que resulte de aplicar a cada caso, individualizando las reglas anteriores.

Iguales reglas observará el letrado acusador en el supuesto de sostener la acusación contra varios.

**Norma 183. Suspensión de la vista.** Si la vista se suspendiera antes de comenzar el acto oral, dentro de los cinco días anteriores al señalamiento, los honorarios se incrementarán en un 5% sobre lo que corresponda minutar por la acción penal. Por cada suspensión que se produzca después de iniciado el acto o por cada sesión posterior a la primera, el aumento será del 10%.

### Sección segunda Honorarios del letrado de la acusación particular

**Norma 184. Honorarios del letrado de la acusación particular, cuando también acuse el ministerio fiscal:**

- a) Supuesto en que la sentencia coincida con la petición de pena más alta formulada por el ministerio fiscal:
  - Penas graves 2.400 €
  - Penas menos graves 1.800 €
  - Penas leves 1.200 €
- b) En el supuesto de que la sentencia sea absolutoria, se percibirá el 50% de las sumas previstas en el apartado a); y si la pena es menor que la solicitada por el fiscal, se percibirá el 70% de tales sumas.
- c) Supuesto de que la sentencia sea superior a la petición más alta solicitada por el ministerio fiscal o coincida con la petición formulada por la acusación particular: se incrementarán las sumas indicadas en el apartado a) en un 30%.

**Norma 185. Honorarios del letrado de la acusación particular, en los asuntos en que no acuse el ministerio fiscal:** Se aplicará la escala establecida en la letra a) de la norma 184, partiendo de lo solicitado en conclusiones definitivas, en cuanto sea acogido en sentencia, en cuyo caso dichos honorarios serán incrementados en un 30%. 600 €

En el supuesto de que la sentencia sea absolutoria (partiendo de lo solicitado en conclusiones definitivas) se aplicará la escala establecida en la letra a) de la norma 184 con una reducción del 50%

Sección tercera  
Honorarios del letrado de la defensa

**Norma 186. Primer supuesto.** En el supuesto de que se desestime íntegramente lo solicitado por el letrado de la defensa, se aplicarán las cantidades recogidas en la norma 184.a) con una minoración de un 30% .

**Norma 187. Segundo supuesto.** En el supuesto de que la pena contenida en la parte dispositiva de la sentencia sea inferior a la menor de las solicitadas por las partes acusadoras y/o se estimara alguna de las pretensiones solicitadas por la defensa, se aplicarán las cantidades previstas en la norma 184.a) con un incremento de un 30%.

**Norma 188. Tercer supuesto.** En el supuesto de decisión absolutoria, se aplicarán las cantidades previstas en la norma 184.a) con un incremento de un 50%.

**CAPÍTULO V**  
**ASPECTO CIVIL**

**Norma 189. Incremento.** Si además del aspecto penal se discutieran en el proceso las responsabilidades civiles derivadas de la infracción penal declarada en sentencia, los honorarios indicados se incrementarán de acuerdo a las reglas contenidas en el presente capítulo.

**Norma 190. Honorarios del letrado de la acusación particular o personal.** Lo que resulte de aplicar el 75% de la escala tipo sobre la cantidad estimada en sentencia.

**Norma 191. Honorarios del letrado de la defensa.** Se minutará de la siguiente forma:

- a) Acción civil estimada íntegra o parcialmente: 30% de la escala tipo, tomando como base la cantidad estimada en sentencia.
- b) Acción civil desestimada íntegramente: se aplicará la escala tipo al 75% sobre la cantidad solicitada por el ministerio fiscal o, a falta de este, por la acusación particular.

**CAPÍTULO VI**  
**CONFORMIDAD**

**Norma 192. Conformidad.** En los supuestos en que exista conformidad con la pena o con el aspecto civil, así como en los casos de acuerdos sobre aquella, se aplicará una reducción de hasta el 25% de los honorarios que correspondan según los artículos anteriores.

**CAPÍTULO VII**

**Norma 193. Juicios rápidos por delito realizados con conformidad ante el juzgado de instrucción.** Se minutará conforme a las normas previstas en los capítulos IV y V para el acto del juicio oral, con una reducción del 40% de la cuantía resultante y habida cuenta de la pena solicitada inicialmente por el ministerio fiscal.

Se minutarán por sus capítulos específicos los actos de instrucción previos a la realización del juicio rápido.

## TÍTULO V ACTUACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE LA LEY DEL JURADO

### CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

**Norma 194. Aplicación analógica.** Serán de aplicación las reglas fijadas para la instrucción del procedimiento común y el abreviado, y cuanto sean compatibles.

**Norma 195.** Si el juicio se realiza en varias sesiones, el letrado percibirá por cada sesión del acto oral que exceda de una un incremento del 15% de la cantidad fijada por la intervención en el juicio.

### CAPÍTULO II MINUTACIÓN DE TRÁMITES PROPIOS DE ESTE PROCESO

**Norma 196. Realización del traslado de imputación y acusación.** Por el estudio y la redacción del escrito correspondiente 300 €

**Norma 197. Escrito de acusación o defensa.** Redacción del escrito de acusación para instar la apertura de juicio oral, que formula conclusiones provisionales y solicita testimonio de particulares o redacción del escrito de defensa, que formula conclusiones provisionales y solicita testimonio de particulares. 400 €

**Norma 198. Asistencia a la audiencia preliminar sobre origen de juicio oral.** 250 €

**Norma 199. Elección y recusación de candidatos al jurado.** Por la intervención en este trámite, se minutará ponderando los incidentes que se produzcan 150 €

**Norma 200. Constitución del tribunal y recusación de los miembros del jurado.** Por la intervención en este trámite, se minutará ponderando los incidentes que se produzcan. 400 €

**Norma 201. Acto del juicio.** Por intervención en el acto del juicio, con alegatos previos, como acusación o defensa, informe y lectura del veredicto: se aplicará lo establecido para los procedimientos del juicio común y abreviado, incrementando lo resultante en un 30%.

### CAPÍTULO III ASPECTO CIVIL Y CONFORMIDAD

**Norma 202. Incremento.** Si además del aspecto penal se discutieran en el proceso las responsabilidades civiles derivadas de la infracción penal declarada en sentencia, los honorarios indicados se incrementarán de acuerdo con las reglas contenidas en el presente capítulo.

**Norma 203. Honorarios del letrado de la acusación particular o personal.** Lo que resulte de aplicar el 75% de la escala tipo sobre la cantidad estimada en sentencia.

**Norma 204. Honorarios del letrado de la defensa.** Se minutará de la siguiente forma:

- a) Acción civil estimada íntegra o parcialmente: 30% de la escala tipo, tomando como base la cantidad estimada en sentencia.
- b) Acción civil desestimada íntegramente: se aplicará la escala tipo al 75% sobre la cantidad solicitada por el ministerio fiscal o, a falta de este, por la acusación particular y la que resulte de la sentencia.

### CAPÍTULO IV CONFORMIDAD

**Norma 205. Conformidad.** En los supuestos en que exista conformidad con la pena o con el aspecto civil, así como en casos de acuerdos sobre aquella, se aplicará una reducción de hasta el 25% de los honorarios que correspondan según las reglas anteriores.

**CAPÍTULO V  
PROCEDIMIENTO DE INJURIA Y CALUMNIA**

**Norma 206. Asistencia al acto de juicio.** Asistencia e intervención en el juicio verbal, cuando se trate de injurias inferidas verbalmente 250 €

**Norma 207. Instrucción de la causa.** Se aplicarán las reglas de los capítulos I, II y III del título III.

**Norma 208. Injurias y otro tipo de injurias.** Se aplicarán las reglas de los capítulos I, II y III del título IV.

**TÍTULO VI  
OTROS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

**Norma 209. Antejjuicio regulado por los artículos 757 y ss. de la LECrim.** Por la querrela y demás actuaciones será de aplicación lo que dispone este baremo para los procedimientos comunes, incrementando lo resultante en un 50%.

**Norma 210. Procedimiento para la extradición.** Por los escritos a que dé lugar el ejercicio de las acciones civiles reservadas 360 €

**Norma 211. Procedimiento para la concesión de indultos y por los escritos de alegato en solicitud de gracia.** Se minutará prudencialmente de acuerdo con la entidad del asunto 500 €

**TÍTULO VII  
RECURSOS**

**CAPÍTULO I  
INTERPOSICIÓN**

**Norma 212. Recurso de apelación contra sentencias.** Por la redacción de escrito de formalización de recurso de apelación, se devengará el 60% de la primera instancia, y el 75% si hay vista. 300 €

**Norma 213. Recurso de reforma.** Redacción de escrito de recurso de reforma contra autos de adopción de medidas, de procesamiento y subsidiarios de apelación: se minutará discrecionalmente, atendiendo a la complejidad de las cuestiones debatidas 250 €

**Norma 214. Recurso contra otras decisiones de simple trámite.** Por la redacción de escritos de recurso contra tales decisiones se minutará discrecionalmente 100 €

**Norma 215. Recurso contra resoluciones que afecten al fondo del asunto, a la continuación del juicio o a la situación personal del cliente.** Por la redacción de escritos de recurso en tales cuestiones se minutará discrecionalmente, atendiendo a la complejidad o trascendencia de las cuestiones debatidas. Criterio orientador 250 €

**Norma 216.** Redacción de escrito de libertad provisional o *habeas corpus* 250 €

## CAPÍTULO II RECURSO DE CASACIÓN

### **Norma 217. Recurso de casación.**

a) Por la preparación del recurso de casación ante la Audiencia Provincial o ante el Tribunal Superior de Justicia las cantidades orientadoras serán las siguientes:

-Por infracción de ley, cantidad orientadora	250 €
-Por quebrantamiento de forma	300 €
-Por ambos motivos	450 €

b) Por la redacción del escrito de interposición del recurso de casación, se atenderá la mayor o menor trascendencia y gravedad de las cuestiones en juego y la dificultad y complejidad de los motivos debatidos, partiendo de las siguientes cantidades orientadoras.

-Por infracción de ley, cantidad orientadora	1.500 €
-Por quebrantamiento de forma	1.500 €
-Por ambos motivos	2.400 €

c) Por la instrucción e impugnación de los recursos de casación se facturará con los mismos criterios previstos para la interposición; deberá insistirse en la necesidad de ponderar la trascendencia y complejidad del trabajo desarrollado para determinar la minutación procedente en cada caso partiendo de las cantidades orientadoras.

Por la preparación y asistencia a la vista del recurso de casación, cantidad orientadora 1.500 €

## TÍTULO VIII EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**Norma 218. Criterios de cálculo.** Los honorarios se escalonarán conforme a las reglas generales contenidas en el título preliminar, y se prevé a título orientador un 30% de lo devengado de la primera instancia.

**Norma 219. En especial: sentencias de contenido indemnizador.** Sin perjuicio de lo establecido en la norma anterior, en la ejecución de las sentencias de contenido indemnizador podrán tenerse en cuenta las reglas de la ejecución de las sentencias civiles, con cuantías que se aplicarán con una reducción del 50% siempre que la intervención sea relevante para la consecución del resultado.

## LIBRO IV JURISDICCIÓN SOCIAL

### TÍTULO I ACTUACIONES NO PROCESALES

#### CAPÍTULO I

##### **Norma 220. Negociación colectiva.**

- Estudio, asesoramiento e intervención en la redacción y elaboración de convenios colectivos, así como todas las diligencias precisas:

- Si el convenio es de empresa y afecta a menos de 50 trabajadores: 1.000 €
- Si el convenio es de empresa y afecta a 50 o más trabajadores: la cantidad anterior se incrementará en un 5% por cada 10 trabajadores.
- Si el convenio es de ámbito provincial: 3.500 €
- Si el convenio es de ámbito autonómico o interprovincial: 5.500 €
- Si el convenio es de ámbito nacional: 7.250 €

Si el letrado se encarga en exclusiva de la redacción completa del convenio colectivo, las cantidades se establecerán prudencialmente, atendiendo a la complejidad y alcance de lo discutido, siendo de aplicación las anteriores cantidades, que se incrementarán en un 50%.

Por cada sesión o reunión, incluida la asistencia a reuniones con el cliente o deliberantes, a la que asista el letrado, a partir de la segunda: 200 €

- Estudio y asesoramiento en conflictos colectivos de trabajo, huelgas laborales y cierres de empresas, incluyendo procedimientos administrativos y sindicales, elaboración y redacción de documentos, gestiones en organismos, acuerdos, etc., se establecerá prudencialmente, atendiendo a la complejidad y alcance de lo discutido, como criterio orientador el 50% de las cantidades establecidas en el apartado anterior.

- Estudio y asesoramiento en conflictos individuales discutidos en convenios colectivos, las cantidades se establecerán prudencialmente atendiendo a la complejidad y alcance de lo discutido 300 €

#### CAPÍTULO II

##### **Norma 221. Sociedades laborales y cooperativas.**

- Para la constitución de sociedades laborales y cooperativas se aplicará la norma de las sociedades, del número 15. El informe previo de viabilidad de constitución y legislación aplicable, sobre ayudas y beneficios que puedan obtenerse, de carácter social, fiscal, etc., se minutará aparte, atendiendo a la complejidad del asunto. Criterio orientador 1.000 €

- Informes sobre la situación laboral de empresa ya constituida, atendiendo a la complejidad del asunto, para empresa de menos de 25 trabajadores. 400 €

Por cada 10 trabajadores más, se incrementará la cantidad en un 15%.

#### CAPÍTULO III

##### **Norma 222. Contratos de trabajo.**

- Regla general. Para minutar por este concepto se podrá optar por aplicar analógicamente lo que este baremo establece para la contratación civil. En tal supuesto, la referencia cuantitativa será la de un año de retribución del trabajador contratado.

- Por la redacción de contratos de trabajo:	
a) contrato individual con cláusulas sencillas	150 €
b) contrato individual con cláusulas complejas	300 €
c) contrato colectivo (modelo para empresa)	600 €
d) cubrir el contrato individual en modelo oficial sin cláusulas complejas	120 €
e) cubrir el contrato individual en modelo oficial con cláusulas complejas	240 €

**Norma 223. Expedientes disciplinarios.**

- Informe previo	200 €
- La redacción del pliego de cargos, comunicación de la falta y sanción al trabajador, se minutará de acuerdo con la importancia de este, de la siguiente forma:	
a) falta leve	150 €
b) falta grave	200 €
c) falta muy grave	400 €

- Si el expediente se instruyera a representantes de los trabajadores, los honorarios se incrementarán en un 50%.

**Norma 224. Expedientes de regulación de empleo.**

a) - Por traslado de centro de trabajo	300 €
- Por reducción de jornada	300 €
- Por suspensión de contrato	300 €
b) Por extinción de contrato, se minutará atendiendo a la indemnización legalmente establecida, conforme al 50% de la escala tipo.	600 €

Las cantidades se verán incrementadas en la cantidad de 60 € por cada trabajador afectado, contando a partir del segundo.

<b>Norma 225. Expedientes de movilidad geográfica, por cada trabajador</b>	350 €
--	-------

## CAPÍTULO IV ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**Norma 226. Norma general:**

Para lo que no sea regulado especialmente en el presente capítulo, se seguirán las reglas establecidas en el libro V.

**Norma 227. Inspección de trabajo.**

Por la redacción de los escritos de <b>denuncia</b> ante la inspección de trabajo, se minutará de acuerdo con la importancia y complejidad del asunto examinado,	200 €
Por la intervención y asesoramiento en la visita <b>de inspección</b> y presentación de la documentación requerida, se minutará de acuerdo con la importancia y complejidad del asunto examinado,	200 €
Por cada comparecencia adicional ante la inspección,	150 €

<b>Norma 228. Actas de liquidación, actas de infracción y recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad.</b> Por el expediente administrativo completo que genere cada una de ellas, se aplicará la escala tipo al 50%, tomando como base respectivamente: la cuantía de la sanción impuesta en las actas de infracción, la liquidación girada en las de liquidación y el capital coste en los recargos de prestaciones.	300 €
--	-------

Por actuaciones puntuales en el procedimiento se aplicarán las reglas establecidas en el libro V, en función de la actividad realizada.

**Norma 229. Prevención de riesgos laborales.** Como norma general se aplicarán las reglas del apartado anterior. Por actuaciones puntuales en el procedimiento se aplicarán las reglas establecidas en el libro V, en función de la actividad realizada. Por asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales, consultas, emisión de informes o dictámenes, se aplicarán las normas del capítulo I del libro I.

**Norma 230. Prestaciones de seguridad social por la tramitación de prestaciones:**

Estudio y solicitud de prestación, sin reclamación previa. Cantidad orientadora 300 €

La aplicación de legislación comunitaria o de convenios internacionales de seguridad social habilita para incrementar los honorarios percibidos en un 25%.

## TÍTULO II ACTUACIONES PROCESALES

### CAPÍTULO I ACTUACIONES PREVIAS A LA VÍA JURISDICCIONAL

**Norma 231. Reclamación previa en vía administrativa.**

a) Si la petición fuera estimada en esta instancia, se minutará:

1. Si es una prestación, tomando como base una anualidad de la pensión reconocida, se aplicará a la cantidad resultante la escala tipo al 100%. 300 €
  2. Si se tratara de reclamación por despido, se aplicará la escala tipo al 50%, tomando como base la indemnización y salarios de trámite resultantes a que hubiere lugar, independientemente de que se produjera o no la readmisión. 300 €
  3. A cualquier otra cuestión cuantificable económicamente se le aplicará la escala tipo al 50%. Criterio orientador 300 €
  4. Si no puede cuantificarse económicamente, se minutará de acuerdo con la importancia y complejidad del asunto examinado. 300 €
- b) Si la reclamación previa fuera desestimada, 300 €

**Norma 232. Conciliación previa.**

Redacción. Por la redacción de la papeleta de conciliación, 150 €  
Asistencia a la conciliación.

a) Si la conciliación termina con acuerdo, se minutará:

1. Si se tratara de reclamación por despido, se aplicará la escala tipo al 50%, tomando como base la indemnización y salarios de trámite resultantes a que hubiere lugar, independientemente de que se produjera o no la readmisión. 250 €
2. A cualquier otra cuestión cuantificable económicamente se le aplicará la escala tipo al 50%. Cantidad orientadora 250 €
3. Si no puede cuantificarse económicamente, se minutará de acuerdo con la importancia y la complejidad del asunto examinado 250 €

b) Si la conciliación termina sin acuerdo, 250 €

### CAPÍTULO II ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

**Norma 233. Reglas generales.**

- Por toda la tramitación el letrado aplicará la escala tipo. 400 €
- Por cada supuesto de suspensión del acto de juicio. 100 €
- Por actuaciones ante tribunales situados fuera del territorio nacional se podrán incrementar los

honorarios en un 100%, aparte de desplazamiento y demás conceptos minutables.

- La aplicación de legislación comunitaria o de convenios internacionales de seguridad social habilita para incrementar los honorarios percibidos en un 25%.

## PROCESOS EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA

### Norma 234. Reclamaciones en materia de seguridad social:

**a) Reclamaciones sobre prestaciones periódicas de seguridad social, prestaciones fijas o a precio determinado:** Se aplicará la escala tipo tomando como base, respectivamente, el importe de cinco anualidades de la prestación solicitada, la cantidad fija o la cantidad a precio acordado reclamada, siempre y cuando resulte estimada 400 €

**b) Otras reclamaciones ante la seguridad social o entidades gestoras:** se valorará la repercusión o trascendencia para el cliente de la estimación o desestimación de la demanda 400 €

Si se tratara del letrado de la empresa y esta es llamada a juicio para constituir la relación jurídico procesal pero sin reclamación de responsabilidad empresarial, se aplicará la regla general de este capítulo.

**c) Procesos de oficio de la seguridad social** o iniciados a instancia de entidades gestoras, se aplicará la escala tipo 400 €

**Norma 235. Procesos de elecciones sindicales.** Se minutará según la trascendencia de la prueba practicada, la duración del procedimiento y el número de trabajadores afectados, 500 €

### Norma 236.

#### a) Reclamaciones por despido y extinciones de contrato.

**1. Letrado de la empresa:** se aplicará la escala tipo, tomando como base la indemnización por despido de 45 días de salario por año de servicio más los salarios de trámite a que hubiere lugar, independientemente de que se estime o no la demanda. 400 €

**2. Letrado del trabajador:** se aplicará la escala tipo, tomando como base todas las cantidades estimadas en sentencia, 400 €

**b) Despidos colectivos:** por la intervención en procesos sobre despidos colectivos fundados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, la base del cálculo será:

##### 1. Si es letrado de la empresa:

-Sentencia desestimatoria de la demanda. Se tomará como base 45 días de salario por año de servicio y por trabajador afectado, con una reducción en la base del 5% por cada trabajador afectado.

-Sentencia estimatoria de la demanda. Se tomará como base 20 días de salario por año de servicio y trabajador afectado, con una reducción en la base del 5% por cada trabajador afectado.

##### 2. Si es letrado de los trabajadores:

-Sentencia desestimatoria de la demanda. Se tomará como base 20 días de salario por año de servicio y trabajador afectado, con una reducción en la base del 5% por cada trabajador afectado.

-Sentencia estimatoria. Se tomará como base 45 días de salario por año de servicio y trabajador afectado, con una reducción en la base del 5% por cada trabajador afectado 400 €

#### c) Extinción del contrato por causas objetivas:

##### 1. Si es letrado de la empresa:

-Sentencia confirmatoria de la extinción. Base de 45 días de salario por año de servicio multiplicado por la antigüedad del trabajador.

-Sentencia estimatoria, Base de 20 días de salario por año de servicio multiplicado por la antigüedad del trabajador. Criterio orientador 400 €

<b>2. Si es letrado del trabajador:</b>	
-Sentencia confirmatoria de la extinción. Base de 20 días de salario por año de servicio multiplicado por la antigüedad del trabajador.	400€
-Sentencia estimatoria: Base de 45 días de salario por año de servicio multiplicado por la antigüedad del trabajador, más salarios de tramitación reconocidos. Criterio orientador	400 €
<b>d) Extinción del contrato por voluntad del trabajador:</b>	
Se aplicará la norma del apartado anterior, en función del resultado favorable o desfavorable para trabajador y empresa.	400 €
<b>Norma 237. Procesos en reclamación de cantidades.</b> Se aplicará la escala tipo a las cantidades reclamadas y estimadas en sentencia.	400 €
<b>Norma 238. Procesos de reclamación de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad.</b>	
<b>1. Si es letrado de la empresa:</b>	
-Pretensión desestimada. Cantidad reclamada aplicando la escala tipo.	
-Pretensión estimada. Cantidad reclamada aplicando la escala al 50%.	400 €
<b>2. Si es letrado del trabajador:</b>	
-Pretensión desestimada. Cantidad reclamada aplicando la escala al 50%.	
-Pretensión estimada. Cantidad reclamada aplicando la escala tipo	400 €
<b>Norma 239. Procesos por sanciones disciplinarias distintas al despido.</b>	
Se minutará, según la trascendencia y complejidad de la cuestión objeto de debate, la prueba practicada Criterio orientador	400 €
<b>Norma 240. Procesos en materia de vacaciones.</b> Se tomará como base de cálculo el salario de dos meses del/los trabajador/es afectado/s	400 €
<b>Norma 241. Procesos relativos a permisos por lactancia o reducción de jornada por motivos familiares.</b> Se minutará, según la trascendencia y complejidad de la cuestión objeto de debate, la prueba practicada, Criterio orientador	500 €
<b>Norma 242. Procesos sobre reconocimiento de la relación laboral por tiempo indefinido o declaración de fijeza.</b>	
a) Si la sentencia es estimatoria y el letrado es el representante del trabajador, se calculará con una base de tres años de salario del actor y la escala tipo al 60%.	400 €
El letrado de la empresa minutará en función de la complejidad de la cuestión objeto de debate. Criterio orientador	400 €
b) Si la sentencia es desestimatoria y se trata del letrado de la empresa, la base será la usada en el apartado anterior, escala tipo al 80%	400 €
El letrado del trabajador minutará en función de la complejidad de la cuestión objeto de debate. Criterio orientador	400 €
<b>Norma 243. Procesos de tutela de derechos fundamentales.</b> El letrado que consiga una sentencia estimatoria para su cliente percibirá la cantidad de 800 €. Si la sentencia es desestimatoria la cuantía será de 400 €.	
Se valorará la trascendencia y complejidad de la cuestión objeto de debate. En todo caso, se incrementará la minuta con la cantidad que resulte de aplicar la escala tipo al importe indemnizatorio que se declare en sentencia, si fuera el caso.	
<b>Norma 244. Audiencia al rebelde.</b> Por toda la tramitación el letrado devengará un 25% de lo que resulte en instancia. Criterio orientador	400 €

## RECURSOS

**Norma 245. Reglas generales.** Remisión. Serán de aplicación las reglas generales relativas a la jurisdicción civil, en lo que no se regule a continuación.

**Norma 246. Recursos de reposición, súplica y queja.** Los honorarios percibidos serán los correspondientes al 25% que corresponden a la instancia. 200 €

**Norma 247. Recurso de suplicación.**

a) **Anuncio del recurso.** 150 €

b) **Formalización del recurso:**

-Si la sentencia resultante fuera estimatoria del recurso, se minutará la primera instancia como si se venciera en esta; de este modo, el recurso se minutará en el 50% de lo que resulte en primera instancia.

-Si la sentencia resultante fuera desestimatoria del recurso, se percibirá el 40% de lo que corresponda a la primera instancia 300 €

c) **Impugnación del recurso:**

-Si la sentencia resultante fuera confirmatoria de la sentencia recurrida, se minutará en el 50% de lo que resulte en primera instancia

-Si la sentencia resultante fuera estimatoria del recurso, se percibirá el 40% de lo que corresponda a la primera instancia, calculada como si se venciera en esta 300 €

**Norma 248. Recurso de casación.**

a) **Preparación.** Se valorará la trascendencia y complejidad de la cuestión objeto de debate. Cantidad orientadora. 600 €

b) **Interposición:**

- Si se trata de los mismos letrados que dirigieron la fase procesal, podrán devengar hasta un 70% de los honorarios de la primera instancia. Cantidad orientadora 1.200 €
- Si se trata de un profesional que no intervino en esta, el 90% de los honorarios para la primera instancia. Tal incremento no podrá repercutirse en costas. Cantidad orientadora 1.200 €

**EJECUCIONES LABORALES. EL FOGASA**

**Norma 249. Escrito de solicitud de ejecución:** 150 €

**-Ejecución de sentencias de despido: incidente de no readmisión o readmisión irregular.**

-Letrado del trabajador: si se dictara un auto que señale una indemnización, esta será la base y se aplicará la escala tipo al 40% 200 €

Si se desestima el incidente 200 €

-Letrado de la empresa: si se desestimara el incidente, la base será la indemnización solicitada, escala tipo a lo40% 200 €

Si se estima el incidente 200 €

**Norma 250. Ejecución de cantidades líquidas:** se aplicará el 10% de la escala tipo tomando como base las cantidades efectivamente realizadas. 200 €

**Norma 251. Actuación ante el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA).** Si como consecuencia de las actuaciones en ejecución de sentencias resultara la insolvencia de la empresa y para el cobro de las cantidades fuera necesario reclamar ante el FOGASA la correspondiente solicitud de pago de las cantidades objeto de sentencia, se minutará, por todo el procedimiento ante dicho organismo, el 15% de la escala tipo, tomando como base la cantidad que efectivamente abone el FOGASA. 200 €

# LIBRO V

## JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

### TÍTULO I

#### ACTUACIONES EN VÍA ADMINISTRATIVA

#### CAPÍTULO I

##### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

**Norma 252. Criterio general.** Se entiende que los honorarios previstos para un procedimiento comprenden todos sus actos, escritos y actuaciones propias. Si la intervención del letrado no abarcara todos los trámites del expediente, se minutará cada escrito o actuación individualmente, sin que la minuta total pueda superar a la del procedimiento completo.

**Norma 253.** Intervención profesional en expediente administrativo completo hasta su resolución. Se minutará:

a.- Con la cuantía determinada: el 40% de la escala tipo. Si de la resolución se obtuviera un especial beneficio económico para el cliente, se podrá optar por aplicar el 60% de la escala tipo.

b.- Con cuantía indeterminada: se aconseja una cantidad de 400 €.

**Norma 254.** Sólo a efectos de la norma establecida del criterio general, los escritos redactados por el abogado se minutarán de la siguiente forma:

a.- Escritos de mero trámite o de solicitud sencilla	150 €
b.- Escritos con alegaciones de hecho o de derecho	250 €

#### CAPÍTULO II

##### RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Norma 255.** Recursos administrativos y reclamaciones previas a la vía judicial. Criterio orientador 300 €

**Norma 256.** Si el recurso o reclamación previa fuera estimado total o parcialmente y se pudiera cuantificar el beneficio obtenido, se podrá aplicar al beneficio la escala tipo al 60%, y si no fuera estimada, el 10%.

### TÍTULO II

#### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

#### CAPÍTULO I

##### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Norma 257.** Sanciones pecuniarias de cualquier tipo. Por todo el procedimiento, se aplicará sobre la multa propuesta el 40% de la escala tipo. Cantidad orientadora 300 €

**Norma 258.** Sanciones no pecuniarias. Se aconsejan unas cantidades:

Faltas leves	400 €
Faltas graves	500 €
Faltas muy graves	700 €

**Norma 259.** Expedientes disciplinarios a funcionarios y demás trabajadores de la administración.

a.- Falta leve	400 €
b.- Falta grave	500 €
c.- Falta muy grave que no lleve aparejada la separación del servicio	700 €

d.- Falta muy grave que lleve aparejada la separación del servicio 1.200 €

## **CAPÍTULO II EXPROPIACIÓN FORZOSA**

**Norma 260.** Actuaciones previas. Por los alegatos anteriores al acta previa a la ocupación referentes: 250 €  
a) La titularidad de los terrenos  
b) Las circunstancias legales o materiales de los bienes objeto de expropiación, se aplicará el 50% de la escala tipo sobre el valor de mercado de estos. (artículo 15 y siguientes LEF)

**Norma 261.** Acta previa y acta de ocupación. Por la intervención y comparecencia en el acta previa a la ocupación o acta de ocupación; se minutará aparte la salida y demás conceptos independientes. Cantidad orientadora 250 €

**Norma 262.** Intervención en fase de precio justo.

a) Si el precio justo se consigue de mutuo acuerdo, se aplicará el 30% de la escala tipo, tomando como base la valoración obtenida; se aconseja una cantidad orientadora de 500 €

b) La intervención profesional en la pieza separada de precio justo, que incluye el planteamiento de hoja de aprecio, escrito de alegatos y demás actuaciones normales hasta agotar la vía administrativa, devengará el 100% de la escala tipo, tomando como base la diferencia entre la cantidad ofrecida por la Administración y la que se obtenga en vía administrativa; el 50% de la escala tipo, tomando como base la diferencia entre el precio ofrecido por la Administración y lo solicitado por el expropiado, se aconseja una cantidad orientadora de 800 €

**Norma 263.** En especial: pago en especie. En caso de que el precio justo sea abonado en especie, este se tasará por referencia al valor medio de mercado.

**Norma 264. Reversión.** Cuando se solicite la reversión de un bien expropiado, se minutará el 40% de la escala tipo sobre el valor del bien objeto de reversión, excepto que se obtenga un precio inferior al solicitado por la Administración, se minutará el 60% de la escala tipo sobre esa diferencia. Cantidad orientadora 800 €

## **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS**

**Norma 265. EXACCIÓN DE IMPUESTOS.** Por la actuación ante órganos de la Hacienda estatal, autonómica, provincial o local, a propósito de cualquier impuesto, arbitrio o tasa, declaraciones de alta, modificación o baja fiscal, de personas físicas o jurídicas, etc., se aconseja una cantidad orientadora 200 €

**Norma 266.** Por las declaraciones y autoliquidaciones de cualquier impuesto, se aconseja una cantidad orientadora 750 €

**Norma 267. ACTAS DE INSPECCIÓN FISCAL.** Por la intervención letrada ante la Inspección Fiscal para la comprobación o rectificación de declaraciones, se aconseja, por cada actuación, una cantidad orientadora 500 €

Se minutará aparte el expediente sancionador si lo hubiere, conforme a las normas establecidas en el capítulo I del presente título.

**Norma 268. RECURSOS.** Se aplicarán las reglas establecidas en el capítulo II del presente título.

## CAPÍTULO IV

### PROCEDIMIENTOS URBANÍSTICOS ACTUACIONES EN MATERIA URBANÍSTICA

#### Sección primera Planeamiento urbanístico

**Norma 269. Planes generales y proyectos de ordenación de en medio rural.** Por la dirección coordinada de planes generales o proyectos de ordenación del medio rural, que comprendan la asistencia legal e intervención en su tramitación hasta obtener resolución administrativa, se devengará de la siguiente manera: en ayuntamientos de hasta 5.000 habitantes: 12.000 €; en ayuntamientos de hasta 25.000 habitantes: 24.000 €; y en los ayuntamientos de más de 25.000 habitantes: 60.000 €. Se minutará aparte la contestación a los alegatos formulados durante el período de información pública, tomando como cantidad orientadora la de 80 € por alegato, así como la asistencia a reuniones y actuaciones ante la Administración.

**Norma 270. Planes parciales y especiales.** Por la dirección coordinada de planes parciales y planes especiales, que comprendan la asistencia legal y la intervención en su tramitación hasta obtener resolución administrativa: se aplica la norma anterior. Cantidad orientadora 9.000 €

**Norma 271. Planes especiales con contenido de especial protección.** Por la intervención en la dirección de planes especiales en los que se aplique normativa en materia de protección del patrimonio histórico artístico, ambiental o paisajístico, que comprendan la asistencia legal e intervención en su tramitación hasta obtener resolución administrativa: se aplica la norma anterior. Cantidad orientadora 12.000€

Cuando el letrado intervenga en los procedimientos anteriores por cuenta de los particulares afectados por estos instrumentos de planeamiento, en la defensa de sus intereses, se minutará:

- a) Si la cuantía es determinada, el 40% de la escala tipo. Si el cliente obtiene un especial beneficio económico, el letrado podrá aplicar el 60% de la escala tipo. Cantidad orientadora 1.500 €
- b) Si la cuantía es indeterminada, se aplican las reglas generales del título preliminar. Cantidad orientadora 1.000 €

#### Sección segunda Gestión urbanística

**Norma 272. Regla general.** Como norma de carácter general, los honorarios que se establecen en esta sección deben entenderse con carácter acumulativo, de tal forma que los que se devenguen por la intervención en un expediente completo de gestión urbanística vendrán dados por la suma de los que correspondan a las diferentes fases del procedimiento.

**Norma 273. Servicios prestados a particulares.** Cuando el letrado lleve un particular o conjunto de particulares alcanzados por un sistema de actuación, sin dirigir el procedimiento, se tendrá en cuenta el interés real de cliente 1.000 €

**Norma 274. Expedientes de delimitación.** Asesoramiento legal en los expedientes de delimitación de polígonos: se aplicará el 20% de la escala tipo sobre el valor de mercado de los terrenos incluidos en el polígono en la fecha de aprobación inicial del expediente. Cantidad orientadora 800 €

**Norma 275. Regularización de lindes.** Cuando el procedimiento de delimitación tenga únicamente por objeto la regularización de lindes con el fin de conseguir predios resultantes aptos para su edificación o urbanización, se aplicará el 20% de la escala tipo sobre el valor de mercado de los terrenos incluidos en el polígono en la fecha de aprobación inicial del expediente. Cantidad orientadora 800 €

#### Subsección primera Sistema de compensación

**Norma 276. Comisión gestora.** Asesoramiento legal en la organización de la comisión gestora de compensación y elaboración y tramitación de los estatutos y bases de actuación hasta que recaiga

resolución administrativa; se aplicará el 10% de la escala tipo sobre el valor de mercado de los terrenos incluidos en el polígono en la fecha en que se apruebe la delimitación del polígono. Cantidad orientadora 3.500 €

**Norma 277. Constitución de la junta de compensación.** Asesoramiento legal en la constitución de la junta de compensación, con recogida, ordenación y estudio de títulos; la redacción de la minuta de la escritura de constitución de la Junta; tramitación subsiguiente hasta obtener la inscripción de la junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y, en general, la asistencia letrada desde la aprobación de los estatutos y bases de compensación hasta la referida inscripción: se aplicará el 10% de la escala tipo sobre el valor de mercado de los terrenos incluidos en el polígono en la fecha de aprobación definitiva de los estatutos y bases de actuación. Cantidad orientadora 5.000 €

**Norma 278. Inscripción de la junta y demás actuaciones hasta la liquidación.** Actuaciones relativas a la inscripción de la junta en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras, se aplicará el 5% de la escala tipo sobre el valor de mercado de los terrenos incluidos en el polígono en la fecha de aprobación definitiva de los estatutos y bases de actuación 2.500 €

El asesoramiento legal a la junta de compensación en todas sus actuaciones desde la inscripción de la mesa en el registro de entidades urbanísticas hasta su liquidación (asambleas, reuniones, etc.) así como la defensa de la junta ante los tribunales de justicia de cualquier jurisdicción, se minutará de forma separada, conforme a las normas que resulten de aplicación.

**Norma 279.** Para el caso de que el letrado defienda o represente a uno o varios de los propietarios de los predios afectos al polígono, se aplicarán a las distintas fases del procedimiento las normas anteriores, aunque se tomará como base el valor de mercado de los terrenos de sus clientes.

**Norma 280. Proyecto de compensación.** Asesoramiento legal en la elaboración del proyecto de compensación, que comprende la recogida, ordenación y estudio de la documentación necesaria, y su tramitación hasta obtener resolución administrativa: se aplicará el 15% de la escala tipo sobre el valor de mercado de los terrenos incluidos en el ámbito del proyecto de compensación en la fecha en que se apruebe la delimitación del polígono o unidad reparcelable. Cantidad orientadora 9.000 €

Subsección segunda  
Sistema de concierto

**Norma 281.** Se aplicarán las reglas anteriores, aunque con una minoración del 50%

Subsección tercera  
Sistema de cooperación

**Norma 282.** Por asesoramiento legal en la ejecución de planes de urbanismo por el sistema de cooperación y, en concreto, reparcelamientos urbanísticos, se aplicarán las reglas previstas para el sistema de compensación.

Subsección cuarta  
Sistema de expropiación

**Norma 283. Expropiaciones urbanísticas.**

- a) Cuando el letrado lleve el asesoramiento externo de la administración actuante, se aplicarán las reglas previstas para el sistema de compensación en cuanto fueran aplicables.
- b) Cuando el letrado lleve el asesoramiento de un particular afectado por un expediente de expropiación urbanística, se aplicarán las reglas previstas en las normas del capítulo II, del título II de las normas para la expropiación forzosa.

**Sección tercera**  
**Disciplina urbanística**

<b>Norma 284. Licencia de obra.</b> Por la intervención letrada en los expedientes de solicitud de licencias de obra, se aplicará el 10% de la escala tipo sobre el valor asignado en proyecto al inmueble para el cual se solicita la licencia. Cantidad orientadora	600 €
<b>Norma 285. Licencia de apertura.</b> Por la intervención letrada en los expedientes de solicitud de licencia de apertura, se minutará de acuerdo con los criterios generales contenidos en el título preliminar, según los siguientes supuestos:	
a) Actividades clasificadas (RAMINP): Cantidad orientadora	1.000 €
b) Actividades inocuas: Cantidad orientadora	600 €
<b>Norma 286. Licencia de primera ocupación.</b> Intervención letrada en los expedientes de solicitud de licencia de primera ocupación: se aplicará el 10% de la escala tipo sobre el valor asignado en proyecto al inmueble para el cual se solicita la licencia. Cantidad orientadora	600 €
<b>Norma 287. Ruina urbanística.</b> Intervención en expedientes de declaración de ruina y expedientes para demolición y ulterior reconstrucción de edificios: sobre el valor de mercado del inmueble, excluido el valor del solar, en la determinación del expediente se aplicará:	
a) Sin oposición: el 20% de la escala tipo. Cantidad orientadora	800 €
b) Con oposición: el 40% de la escala tipo, tomando como base el interés económico de la parte que formula la oposición. Cantidad orientadora	200 €
<b>Norma 288. Expedientes de reposición de la legalidad urbanística.</b> Se aplicará el 40% de la escala tipo sobre el valor de mercado del inmueble o parte del concernido	
<b>Norma 289. Expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas.</b> Se aplicarán las reglas correspondientes al procedimiento administrativo sancionador general. Cantidad orientadora	600 €
<b>Norma 290. Expediente para la inclusión o exclusión de predios en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa,</b> se aplicará el 20% de la escala tipo sobre el valor de mercado del solar. Cantidad orientadora	600 €

**CAPÍTULO V**  
**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTES SOBRE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, CONCESIONES ADMINISTRATIVAS, MINAS, AGUAS Y EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

<b>Norma 291. Regla general.</b> Por el asesoramiento o dirección letrada en expedientes de contratación y demás a que se refiere este capítulo, en lo no previsto en él, se aplicará por analogía lo previsto para la contratación civil, y se minutará de forma independiente las entrevistas con autoridades u otros profesionales y las reglas generales del título preliminar.	
<b>Norma 292. Intervención en expedientes de subasta, concurso y concurso-subasta.</b> La base estará constituida por el tipo de licitación	
Impugnación de proyecto: escala tipo al 10%. Cantidad orientadora	400 €
Preparación de la documentación para concurrir a la licitación: escala tipo al 5%. Cantidad orientadora	200 €
Alegatos en el acto de apertura de pliegos cuando lo permita el procedimiento, escritos de alegaciones: escala tipo al 20%. Cantidad orientadora	400 €
<b>Norma 293. Aguas, minas, costas, servicios públicos y otros procedimientos especiales.</b>	
Cuando se reconozcan acciones o derechos de cuantía determinada: escala tipo al 40%. Cantidad orientadora	400 €
Si la cuantía fuera indeterminada: título preliminar	

**Norma 294. Concesiones**

De conformidad a lo dispuesto para arrendamientos tomando como base el canon. Cantidad orientadora 400 €

**Norma 295. Contrato y convenios**

- a) Tramitación preparatoria de la adjudicación. Cantidad orientadora 400 €
- b) Redacción de contratos y convenios: normas de contratos privados. Cantidad orientadora 400 €
- c) *Ius variandi*, revisión de precios y cada una de las cuestiones formuladas en relación a la fianza así como los efectos y extinciones: procedimientos diferentes en virtud de lo que se produjo. Cantidad orientadora 400 €

## CAPÍTULO VI EXTRANJERÍA

**Norma 296.** Tramitación y obtención del permiso de residencia y trabajo de extranjeros, dependiendo de la complejidad y actuaciones profesionales que haya que desarrollar ante las autoridades administrativas y policiales. Se aconseja una cantidad orientadora 500 €

**Norma 297.** En materia de entrada, permanencia y salida de extranjeros en España, se minutarán por separado los escritos de alegatos y los recursos a que haya lugar, conforme a las normas establecidas en los capítulos I y II del título I de este libro V.

**Norma 298.** Actuaciones y recursos en materia de derecho de asilo en España y homologación de la condición de refugiado, se minutará por separado los escritos de alegatos y los recursos a que haya lugar, conforme a las normas establecidas en los capítulos I y II del título I de este libro V.

## CAPÍTULO VII ACOGIMIENTO Y ADOPCIÓN

**Norma 299.** Por la tramitación completa ante las autoridades administrativas competentes en materia de acogimiento y adopción, se minutará conforme a las normas establecidas para el procedimiento administrativo general, previstas en los capítulos I y II, del título I del presente libro.

## TÍTULO III PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

### CAPÍTULO I PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA

**Norma 300. Procedimiento abreviado.** Por toda la tramitación, incluyendo la vista:

- a.- Cuantía determinada: se aplicará la escala tipo. Cantidad orientadora 600 €
- b.- Cuantía indeterminada. (según lo establecido en el título preliminar, capítulo VIII, apartados A) y B). Se aconseja una cantidad orientadora 600 €

**Norma 301. Procedimiento común.**

- a.- Cuantía determinada: se aplicará la escala tipo. Cantidad orientadora 800 €
- b.- Cuantía indeterminada. (según lo establecido en el título preliminar, capítulo VIII, apartados A) y B). Se aconseja una cantidad orientadora 1.000 €

**Norma 302. Incidentes y piezas separadas.** Por los incidentes tramitados en el seno del procedimiento se devengará un 20% de la escala tipo, tomando como cuantía la del procedimiento principal. Cantidad orientadora 300 €

## CAPÍTULO II RECURSOS CONTRA AUTOS Y SENTENCIAS

**Norma 303.** En lo no previsto en este capítulo, le serán de aplicación a los recursos en esta vía jurisdiccional las reglas relativas a los recursos en la vía jurisdiccional civil.

**Norma 304. RECURSO DE APELACIÓN.** Se minutará el 60 % de los honorarios correspondientes a la primera instancia. Cantidad orientadora 300 €

**Norma 305. RECURSO DE SÚPLICA.** Para los recursos de súplica que se produzcan en el seno del proceso principal contencioso-administrativo común, se devengará el 20% de los honorarios correspondientes a este. Cantidad orientadora 250 €

## TÍTULO IV EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**Norma 306. Regla general.** En las ejecuciones forzosas de sentencias se devengará conforme a lo establecido para la jurisdicción civil.

**Norma 307. Expropiación de derechos reconocidos en sentencia firme.** En el supuesto de expropiación de derechos e intereses reconocidos en sentencia firme, conforme al artículo 105 LXCA, la cuantía tomada en consideración será la obtenida finalmente en la indemnización a que haya lugar. Cantidad orientadora 300 €

**Norma 308. En especial: incidente en la ejecución previsto en el artículo 103.5 LXCA.** Si conforme al artículo 103.5 LXCA se impugnara alguna actividad administrativa contraria a los pronunciamientos de la parte dispositiva de la sentencia y el juez o tribunal, además de anularla acordara una indemnización por daños y perjuicios, se minutará independientemente de los honorarios devengados por la ejecución, según la cantidad que resulte de aplicar el 40% de la escala tipo sobre la cuantía de esa indemnización. Cantidad orientadora 300 €

**Norma 309. En especial: incidente en la ejecución previsto en el artículo 109 LXCA.** Por el incidente de ejecución parcial de sentencia a que se refiere el artículo 109 LXCA se devengará el 30% de los honorarios del pleito principal, tanto en el supuesto de formularse demanda incidental como de formularse alegatos en oposición a ella, siempre con la discrecionalidad que aconseje la importancia del trabajo realizado. Cantidad orientadora 300 €

**Norma 310. En especial: incidente de extensión de los efectos de una sentencia conforme al artículo 110 LXCA.** Por el incidente de extensión de los efectos de una sentencia según el artículo 110 LXCA, se devengará el 60% de los honorarios que habrían correspondido por el procedimiento contencioso-administrativo, tomando como base la cuantía del interés defendido. Cantidad orientadora 500 €

**Norma 311. Incidentes de inejecución de sentencias:** se aplicará la escala tipo al 30% sobre el interés real objeto del incidente. Cantidad orientadora 800 €

# LIBRO VI REGISTRO CIVIL

## CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

**Norma 312. Ámbito de aplicación.** Las reglas del presente libro se le aplicarán a la intervención letrada en los expedientes gubernativos tramitados ante los organismos judiciales encargados del registro civil, para lo cual se tendrá consideración de los criterios y normas generales contenidos en el título preliminar.

**Norma 313. Acumulación.** Cuando se acumulen dos o más expedientes y las acumulaciones afecten a las pretensiones deducidas por el interesado, los honorarios previstos se podrán aumentar discrecionalmente, sin que en ningún caso la elevación sea inferior al 50% de la cantidad orientadora establecida.

Si las pretensiones formuladas refieren a más de un acta o inscripción, para efectos de fijación de honorarios se entenderá que se trata de tantos expedientes como cuantas sean las actas o inscripciones que comprendan. Esta regla no será de aplicación cuando la ley o reglamento determinen que el hecho, la rectificación, supresión o complemento de circunstancias inscribibles o notables, o su cancelación, se anoten o lleven a otras actas o inscripciones.

## CAPÍTULO II NACIONALIDAD Y VECINDARIO

**Norma 314. Expedientes sobre concesión o carta de naturaleza, o sobre recuperación de nacionalidad.** Por la intervención letrada en el expediente completo 1.000 €

**Norma 315. Expediente para inscribir la pérdida de la nacionalidad.** Por la intervención letrada en el expediente completo 300 €

**Norma 316. Declaraciones de opción, conservación, modificación o recuperación de nacionalidad o vecindario.** Por la intervención letrada en el expediente completo 250 €

## CAPÍTULO III NACIMIENTO, EMANCIPACIÓN, FILIACIÓN, NOMBRES Y APELLIDOS Y SEXO

**Norma 317. Inscripción de nacimiento, filiación, matrimonio o defunción fuera de plazo.** Intervención letrada en tales actos o expedientes 300 €

**Norma 318. Expediente de cambio de nombre, apellidos o sexo.** Por la intervención letrada en el expediente 500 €

**Norma 319. Expediente para invertir el orden de los apellidos.** Por la intervención letrada en el expediente 300 €

**Norma 320. Expediente para rectificar la indicación equivocada de sexo, nombre y apellidos.** Por la intervención letrada en el expediente 300 €

**Norma 321. Emancipación.** Intervención letrada hasta la inscripción 300 €

**Norma 322. Determinación registral de la filiación en el matrimonial.** Por la intervención letrada 300 €

**CAPÍTULO IV  
MATRIMONIO, LICENCIA Y DISPENSAS**

<b>Norma 323. Dispensa de impedimentos para contraer matrimonio civil.</b> Intervención letrada en el expediente completo	350 €
<b>Norma 324. Dispensa para contraer matrimonio civil secreto.</b> Intervención letrada	350 €
<b>Norma 325. Expediente para contraer matrimonio civil.</b> Intervención letrada	350 €
<b>Norma 326. Inscripción de matrimonio civil en país extranjero.</b> Intervención letrada	350 €
<b>Norma 327. Inscripción de matrimonio civil por no haberse redactado el acta.</b> Intervención letrada	350 €
<b>Norma 328. Solicitud para la inscripción de pactos, resoluciones judiciales y hechos que modifiquen el régimen económico matrimonial.</b> Intervención letrada	250 €

**CAPÍTULO V  
OTRAS ACTUACIONES**

<b>Norma 329. Redacción de escritos.</b> Con carácter general, por redacción o asesoramiento en la redacción de declaraciones, solicitudes y peticiones que se deduzcan ante el Registro Civil, que no requieran la incoación de expedientes	250 €
<b>Norma 330. Reconstrucción de inscripciones destruidas.</b> Intervención letrada	300 €
<b>Norma 331. Inscripción de declaraciones con valor de simple presunción.</b> Intervención letrada	300 €

**CAPÍTULO VI  
RECURSOS**

<b>Norma 332. Regla general y cantidades orientadoras.</b> En la confección de recursos en esta materia se aplicarán las reglas generales contenidas en el título preliminar	
a) Recurso de reposición:	200 €
b) Recurso ante la autoridad judicial:	200 €
c) Recurso ante la dirección general:	200 €

## LIBRO VII JURISDICCIÓN MILITAR

**Norma 333. Regla general: interpretación analógica.** Tanto en lo atinente a la materia penal como a la disciplinaria y a su tutela jurisdiccional, y en general en todos los procedimientos a que se refiere la Ley orgánica 4/1987, se aplicarán por analogía las reglas correspondientes a las actuaciones atinentes a la jurisdicción penal o contencioso-administrativa, con un incremento del 25%. Este porcentaje de incremento le será aplicable igualmente a la acción civil que, en su caso, se ejercite en tal jurisdicción.

## LIBRO VIII ASESORÍA JURÍDICA DE ENTIDADES Y EMPRESAS

**Norma 334. Forma de retribución.** La retribución del abogado se entiende que tiene carácter fijo y con establecimiento anual, y se aplicará en defecto de pacto.

**Norma 335. Supuesto primero.** Servicios a organismos oficiales o entidades con fin no lucrativo, asociaciones de tipo social, económico o sindical y semejantes, con retribución fija, pero sin relación laboral ni deber de asistencia a oficina o equivalente durante las horas normales de trabajo: la retribución será proporcional al número e importancia de los servicios que se soliciten, y se tomará como criterio orientador para una dedicación inferior a dos horas diarias por término medio. 6.000 €/año

**Norma 336. Supuesto segundo.** Servicios a empresas comerciales, industriales, bancarias, de ahorro, de crédito o de seguro, con retribución fija. Cantidad orientadora 9.000 €/año

**Norma 337. Secretaría en consejos de administración.** Las retribuciones de los letrados en calidad de secretarios del consejo de administración serán el 50% de las anteriormente indicadas, y si actuaran en su doble condición de asesores jurídicos y secretarios del consejo de administración deberán percibir cada una de las retribuciones previstas para ambas actividades.

